

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO () DE 2007

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos básicos y mínimos de infraestructura que deben cumplir las edificaciones e infraestructura física de los Prestadores de Servicios de Salud.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 173 de la Ley 100 de 1993, 241 de la Ley 09 de 1979, Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 241 de la Ley en mención, al Ministerio de la Protección Social compete reglamentar “lo relacionado con las condiciones sanitarias que deben cumplir las edificaciones para Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares, para garantizar que se proteja la salud de sus trabajadores, de los usuarios y de la población en general”.

Que el Título XI de la misma norma, comprende las disposiciones generales que tienen por finalidad la vigilancia y el control de las normas sanitarias.

Que por mandato de los numerales 2º y 3º del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, corresponde al Ministerio de la Protección Social, dictar y expedir las normas científicas y administrativas que regulen la calidad de los servicios y el control de los factores de riesgo, que son de obligatorio cumplimiento por las empresas promotoras de servicios de salud (EPS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del sistema general de seguridad social.

Que de conformidad con el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Nación expedir la regulación para el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES Y CAMPO DE APLICACIÓN**

ARTICULO 1.- Objeto.- La presente resolución tiene como objeto establecer las condiciones básicas, suficientes y necesarias que deben aplicar las Instituciones Prestadoras de servicios de salud en la construcción, remodelación y/o ampliación de las edificaciones y/o infraestructura física.

ARTÍCULO 2.- Campo de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a las edificaciones e infraestructura física de los Prestadores de Servicios de Salud públicas, privadas o mixtas que presten servicios en la modalidad intramural: ambulatoria y/o hospitalaria.

No serán objeto de aplicación de la presente resolución los Centros de Reconocimiento de Conductores, los Centros de Atención en Drogadicción – CAD - y las Entidades con Objeto Social Diferente, las IPS que cambien de razón social sin afectar la edificación y aquellas IPS que utilicen infraestructura de otras IPS liquidadas sin afectar las edificaciones existentes.

ARTÍCULO 3.- Definiciones.

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

OBRA NUEVA: Se define como la obra de construcción de infraestructura física para la prestación de servicios de Salud, que se adelante en terrenos no intervenidos o en aquellos en los que se reponga la totalidad de la edificación existente.

AMPLIACIÓN: Se define como la extensión o adición del área física de una edificación, de una Institución Prestadora de Servicios de Salud existente.

REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN: Se define como la intervención de la infraestructura física en una Institución Prestadora de Servicios de Salud, en la que no se aumenta el área construida, mejorando las condiciones existentes y ajustándose a nuevos requerimientos de espacio, uso, acabados y nuevas tecnologías.

AMBIENTE O ÁREA: Es un espacio debidamente delimitado por barreras físicas (móviles o fijas), dedicado exclusivamente para la realización de actividades de salud.

PROGRAMA MEDICO ARQUITECTONICO; Es aquel a través del cual se identifican las necesidades locativas de una Institución Prestadora de Servicios de Salud para precisar el dimensionamiento del diseño arquitectónico de la construcción de obra nueva, ampliación o remodelación de la infraestructura física, en el marco de su red de prestación de servicios de salud, mediante la elaboración de un listado de ambientes (existentes y proyectados), por cada servicio, con su respectiva dimensión teórica definida en metros cuadrados.

En todos los servicios, el tamaño y cantidad de los diferentes ambientes se determinara de acuerdo con la complejidad de los servicios y el programa de necesidades medico arquitectónico, que de forma particular cada Institución Prestadora de Servicios de Salud haya definido para su adecuado funcionamiento, en el marco de la organización de servicios y la oferta aprobada por la Entidad Territorial de Salud de su competencia.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 4.- De la localización. De conformidad con la Ley 09 de 1979, las edificaciones de las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, se localizarán en lugares acordes con el uso del suelo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial o la reglamentación existente en el municipio, que además no presente problemas de polución, de accesibilidad, ni cercano a cuerpos de aguas estancadas o susceptibles de estancarse, ni por debajo del nivel de las vías de comunicación colindantes, terrenos con peligro de inundación, erosión y fuentes de contaminación sonora.

De igual manera no se permitirá la ubicación de edificaciones de las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en terrenos que se encuentren a menos de quinientos (500) metros de lugares de disposición de basuras, criaderos de artrópodos y roedores, Plantas de Beneficio Animal, plazas de mercado, cementerios, cuarteles de policía, canales de desagües y en general, a focos de insalubridad e inseguridad física y biológica.

ARTÍCULO 5.- Del índice de ocupación de la construcción. En las instituciones que se presten servicios de hospitalización, el índice de ocupación para construcción nueva y ampliaciones no deberá exceder del 60% del área total del lote en el cual se vaya a construir o ampliar y adicionalmente en todos los proyectos se debe tener en cuenta la reglamentación urbana, demarcaciones y demás normas expedidas por las oficinas de planeación y/o curadurías Municipales.

PARÁGRAFO.- Únicamente para el caso de ampliaciones de edificaciones existentes, se permitirá su desarrollo hasta el 70% del índice de ocupación.

ARTÍCULO 6.- Requisitos de los proyectos. En la construcción nueva, ampliación y/o remodelación de todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas o mixtas, deberá darse cumplimiento a la Norma Colombiana sobre construcciones sismorresistentes, al Código Eléctrico Colombiano NTC 2050, a la normativa vigente concerniente a los mecanismos de integración tanto social como en lo referente a eliminación de barreras

arquitectónicas con respecto a las personas con limitaciones y a las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

ARTÍCULO 7.- Aprobación de proyectos arquitectónicos y de estudios técnicos. Los proyectos arquitectónicos para construcción, ampliación o remodelación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas, privadas o mixtas, requieren para la iniciación de obras, licencia de construcción expedida por las autoridades municipales, dependencias delegadas o curadores urbanos, donde estos existan, realizados por profesionales titulados y matriculados, acogiéndose a toda la reglamentación vigente.

Los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación, dotación, en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, donde se adelante inversión con valor superior a los mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) deberán contar con el concepto técnico del Ministerio de la Protección Social; cuando dicho valor sea inferior, el concepto lo emitirán únicamente las Entidades Territoriales o Distritales de Salud, correspondiente al área de su influencia.

Para obtener el concepto técnico de viabilidad a proyectos de infraestructura física y dotación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas, ante las Entidades de salud competentes, se deberán presentar los siguientes documentos:

Para los proyectos de infraestructura:

1. Programa médico arquitectónico, aprobado por la Dirección Territorial de Salud respectiva.
2. Planos arquitectónicos completos (Localización, plantas, cortes, fachadas, cubiertas y cuadro de áreas), en escalas arquitectónicas usuales.
3. Presupuesto detallado de obra en la que se incluya el valor de la interventoría, o especificar si ésta es ejercida por funcionarios de entidades públicas en cuyo caso no se debe incluir su valor.
4. Proyecto de inversión, formulado en la metodología vigente del Departamento Nacional de Planeación DNP.
5. Certificado expedido por la Dirección Territorial de Salud respectiva, en el que conste que el proyecto esta incluido en el Plan Bienal de Inversión del periodo correspondiente y de la pertinencia del Proyecto en relación con la red de servicios de salud del Departamento.

Los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas del orden Nacional, deberán contar con el concepto del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efecto de la elaboración de los programas medico arquitectónicos, estudios de prefactibilidad, factibilidad, presupuestos y diseño arquitectónico, se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes máximos de circulaciones y muros, sobre la sumatoria del área total de los ambientes que componen el servicio propuesto:

TIPO DE SERVICIO	CIRCULACIÓN Y MUROS
URGENCIAS	40%
HOSPITALIZACIÓN	35%
CONSULTA EXTERNA	40%
CIRUGÍA Y OBSTETRICIA	35%
APOYO DIAGNOSTICO	35%
ADMINISTRACION	25%
SERVICIOS GENERALES	30%

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente articulo son requisito previo para la expedición de la licencia de construcción, y su verificación será responsabilidad de las autoridades municipales, oficinas de Planeación, curadurías urbanas o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que adelanten proyectos de construcción, ampliación y/o remodelación, para su debida ejecución, deberán contar con la totalidad de los planos arquitectónicos, de ingeniería y presupuesto de obra correspondiente, en medio físico y magnético.

CAPÍTULO III

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

DE RESIDUOS LÍQUIDOS, RESIDUOS HOSPITALARIOS, EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO

ARTÍCULO 8.- Dotación de servicios públicos. Para la construcción de las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, se deberán garantizar los servicios de suministro de agua para consumo humano, energía eléctrica, sistemas de comunicación, como también de manejo y evacuación de residuos sólidos y líquidos.

ARTÍCULO 9.- Instalaciones para suministro de energía eléctrica. Las instalaciones eléctricas de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deben cumplir con el Código Eléctrico Colombiano NTC 2050 y con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE así como con la normatividad técnica aplicable en Colombia y a las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. Se aclara que las Normas técnicas tan sólo marcan aspectos mínimos de seguridad, y que pueden verse exigencias aumentadas complementarias y particulares de algunos equipos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que ofrezcan servicios de urgencias, hospitalización, quirúrgicos, obstétricos, cuidados intermedios e intensivos, unidad de quemados, transfusión sanguínea, diálisis renal, laboratorio clínico que por su función requieren la continuidad del servicio eléctrico, debe instalarse una fuente alterna de suministro de energía eléctrica que garantice el flujo ininterrumpido de la energía eléctrica en dichos servicios.

Además, debe proveerse un sistema de transferencia automática con interruptor de conmutador de red (by pass) que permita, en caso de falla, la conmutación de la carga eléctrica al sistema normal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En las áreas médicas críticas como Hospitalización, Urgencias, Cuidados intensivos, Cuidados intermedios, Unidad de Quemados, Quirúrgicos y Obstetricia, donde la continuidad del servicio de energía es esencial para la seguridad de la vida, debe instalarse un sistema ininterrumpido de potencia (UPS) para los equipos eléctricos de asistencia vital, de control de gases medicinales y de comunicaciones.

ARTÍCULO 10.- Instalaciones para suministro de agua para el consumo humano. Las instalaciones interiores de suministro de agua para consumo humano, serán diseñadas y construidas de tal manera que haya normal funcionamiento con suministro continuo y adecuada presión en todos los pisos, cumpliendo con la normatividad vigente en relación con la calidad del agua para el consumo humano.

Los materiales utilizados deberán cumplir con las normas establecidas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICONTEC, referentes a su uso, instalación y mantenimiento en concordancia con las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 11.- Instalaciones para evacuación de residuos líquidos. Las instalaciones interiores para evacuación de residuos líquidos serán diseñadas y construidas de tal manera que permitan su rápido escurrimiento a la velocidad apropiada, se eviten obstrucciones, no permitan el vaciamiento, ni escape de líquido o la formación de depósitos en el interior de las tuberías, se evite la conexión o interconexión con tanques de almacenamiento y sistemas de agua para consumo humano.

Los sistemas para evacuación de aguas lluvias, aguas servidas y aguas contaminadas deberán manejarse de forma independiente entre ellos, garantizando su hermeticidad con el fin de no permitir la generación de olores, el acceso de animales (artrópodos, roedores, reptiles y plagas en general) y contaminación atmosférica, así mismo los materiales utilizados, deberán cumplir con las normas establecidas por el Instituto Colombiano de Normas técnicas ICONTEC, referentes a su uso, instalación y mantenimiento. La evacuación de aguas con grasas en suspensión, antes de mezclarse con las otras aguas residuales, deberá pasar por trampas de grasas

Para el vertimiento final de las aguas servidas se deberá dar cumplimiento a los requisitos y normas establecidas por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Protección Social y de las Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes.

PARÁGRAFO.- Los residuos líquidos, generados en servicios como diálisis renal, medicina nuclear y otros que por sus características lo necesiten, previo su vertimiento al alcantarillado principal o disposición final, se llevarán a cajas de inspección y tratamiento especiales

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

debidamente señalizadas y de tamaño adecuado, garantizando su fácil inspección para la toma de muestras y procesos de mantenimiento.

ARTÍCULO 12.- Unidades sanitarias en salas de espera. Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, instalarán en las áreas físicas con afluencia de público o salas de espera, unidades sanitarias y lavamanos discriminadas por sexo, de acuerdo con la siguiente tabla.

SALA DE ESPERA / SERVICIO	No. unidades sanitarias / hombres	No. unidades sanitarias / mujeres
Consulta Externa	Se dispondrá de 1 sanitario por cada 6 consultorios o fracción.	Se dispondrá de 1 sanitario por cada 6 consultorios o fracción.
Urgencias	Se dispondrá de 1 sanitario por cada 6 consultorios y/o ambiente (sala de yesos, procedimientos, reanimación y rehidratación)	Se dispondrá de 1 sanitario por cada 6 consultorios y/o ambiente (sala de yesos, procedimientos, reanimación y rehidratación)
Diagnóstico	1 sanitario por cada 2 ambientes o fracción	1 sanitario por cada 2 ambientes o fracción
Cirugía y obstetricia	1 sanitario por cada 3 salas de cirugía o fracción	1 sanitario por cada 3 salas de cirugía o fracción
Salas de educación en salud o actividades de P y P y auditorios	1 sanitario por cada 40 cupos o fracción	1 sanitario por cada 40 cupos o fracción
Servicios de Hospitalización, Unidades de Cuidado Intermedio e Intensivo y Unidad de Quemados	1 sanitario por cada 25 camas o fracción	1 sanitario por cada 25 camas o fracción

En relación con los lavamanos, se dispondrá de una (1) unidad por cada 3 sanitarios o fracción.

PARÁGRAFO 1.- Por cada tres (3) sanitarios de hombres se instalará un orinal, se podrá sustituir sanitarios por orinales, hasta un numero tal, que el de sanitarios no sea inferior a los 2/3 del numero fijado en la tabla.

PARÁGRAFO 2.- Se instalará un dispensador de agua para consumo humano o bebedero (no equivale a lavamanos) en cada sala de espera de la siguiente manera:

- En consulta ambulatoria 1 por cada 12 consultorios.
- En hospitalización 1 por cada 30 habitaciones.
- En urgencias cuando se dispongan de mas de cuatro consultorios

PARÁGRAFO 3.- Cuando se instalen sanitarios en serie, serán separados con barreras físicas o divisiones en materiales resistentes y con protección contra el agua, con una distancia libre mínima entre divisiones de 0.80 mts y un espacio libre mínimo de 0.20 m. en su parte inferior, para facilitar ventilación y limpieza.

PARÁGRAFO 4.- En las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas, privadas o mixtas y prestadores independientes, se cumplirá con las disposiciones vigentes para personas que se encuentran en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 13.- Áreas de aseo. En las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud, en cada servicio, se deberán disponer cuartos independientes con lava traperos o áreas para lavado de implementos de aseo y espacio suficiente para colocación de carros, escobas, traperos, jabones, detergentes y otros implementos usados con el mismo propósito con un área mínima de 1.70 M2, de acuerdo con la siguiente tabla:

URGENCIAS	3 CONSULTORIOS O MAS	2 CONSULTORIOS O MENOS
-----------	----------------------	------------------------

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

	Area de aseo independiente	Área de aseo compartida
HOSPITALIZACION	5 CAMAS O MAS	4 CAMAS O MENOS
	Area de aseo independiente	Área de aseo compartida
CONSULTA EXTERNA	4 CONSULTORIOS O MAS	3 CONSULTORIOS O MENOS
	Area de aseo independiente	Área de aseo compartida
CIRUGIA Y OBSTETRICIA	1 SALA DE CIRUGIA O MAS	
	Area de aseo independiente	
LABORATORIO		
	Area de aseo independiente	

ARTÍCULO 14.- Tanques de almacenamiento de agua para consumo humano. En las instituciones Prestadoras de servicios de Salud, se deberá garantizar un suministro continuo de agua y en aquellas que presten servicios de hospitalización y/o urgencias, la instalación de tanques de almacenamiento de agua potable para consumo humano será de carácter obligatorio, con disponibilidad de dos (2) o mas tanques para facilitar el mantenimiento.

Para el calculo del volumen del tanque de almacenamiento de agua para consumo humano, se deberá tener en cuenta que el consumo no deberá ser inferior a 400 litros por cama / día y además se debe garantizar como mínimo 48 horas de servicio continuo, de igual manera, los acabados del tanque deberán efectuarse con materiales que garanticen su adecuado funcionamiento y su fácil operación, limpieza y desinfección de tal manera que ninguna de las operaciones de mantenimiento interrumpa el suministro de agua.

PARÁGRAFO 1.- En caso de requerirse el uso de motobombas o equipos de presión para impulsar o mejorar la circulación del fluido del agua, este deberá estar conectado al sistema eléctrico de emergencia y contar con un sistema de insonorización, de acuerdo con las especificaciones del equipo, en todo caso, con este sistema no se podrá alterar la tranquilidad de los usuarios.

ARTÍCULO 15.- Dotación de agua caliente. En las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cuando se presten servicios de hospitalización, esterilización, partos, cirugías, cocina, lavandería, y urgencias deberá disponerse en estos de agua caliente, para la obtención del agua caliente se puede disponer de sistemas de calderas, celdas solares, u otros sistemas alternos, que garanticen seguridad a los usuarios y continuidad en el servicio.

ARTÍCULO 16.- Instalaciones hidráulicas. Las tuberías y accesorios empleados para la ejecución del suministro de agua potable en IPS, deberán cumplir con las normas de construcción e instalación fijadas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICONTEC o quien haga sus veces, a su vez, todos los diseños deberán ser ejecutados por profesionales idóneos, debidamente registrados y matriculados.

ARTÍCULO 17.- Sistema contra incendio. Las instituciones prestadoras de servicios de salud que ofrezcan servicios de urgencias, cirugía, obstetricia y hospitalización, garanticen la instalación de un sistema independiente de la red de suministro de agua para consumo humano, para la oportuna extinción y manejo de incendios de conformidad con las normas vigentes.

PARÁGRAFO.- Las instituciones prestadoras de servicios de salud no incluidas en el presente articulo, deberán contar con un sistema adecuado para el manejo de situaciones de incendio.

ARTÍCULO 18.- Para garantizar la adecuada disposición sanitaria de residuos sólidos, líquidos y la realización de actividades de aseo, en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, se debe dar cumplimiento a la Normatividad Vigente sobre disposiciones sanitarias de residuos hospitalarios, sobre manejo de residuos infecciosos y de prestación de servicios públicos de aseo.

ARTÍCULO 19.- Disposición final de aguas servidas. La conexión de las instituciones prestadoras de servicios de salud al sistema de alcantarillado, será de carácter obligatorio.

Los residuos líquidos contaminantes, deberán tratarse mediante procedimientos químicos (neutralizantes químicos) y físicos, (filtros, cámaras de decantación entre otros) antes de ser vertidos al alcantarillado o al sistema alternativo para su disposición final.

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

PARÁGRAFO.- Cuando por la ubicación de la institución no se cuente con el servicio de alcantarillado, se deberá disponer de un sistema alternativo que garantice la disposición final de las

aguas servidas de manera adecuada previa aprobación de la autoridad técnica ambiental competente.

ARTÍCULO 20.- Prohibición para uso e instalación de ductos. Queda prohibido a las IPS, el uso e instalación de ductos con el propósito de evacuar por ellos cualquier tipo de residuo sólido, proveniente de los servicios asistenciales y/o administrativos.

ARTÍCULO 21.- De los ambientes para almacenamiento de residuos sólidos hospitalarios y similares. En las IPS, los lugares destinados al almacenamiento de residuos hospitalarios y similares quedarán aislados de salas de hospitalización, cirugía, laboratorios, toma de muestras, bancos de sangre, preparación de alimentos y en general de lugares que requieran de completa asepsia, minimizando posibles fuentes de contaminación cruzada con microorganismos patógenos.

Para el almacenamiento de residuos hospitalarios debe contarse con sitios de uso exclusivo; intermedio y central. Los intermedios se justifican cuando la institución o establecimiento presenta servicios de gran tamaño, estos se ubican en diferentes pisos o se produzcan grandes volúmenes de desperdicios.

Las IPS que produzcan menos de 65 Kg./día pueden obviar el almacenamiento intermedio y contar solo con un almacenamiento central, dando estricto cumplimiento a la norma Colombiana vigente para el manejo de residuos hospitalarios y similares.

En cumplimiento de la norma colombiana vigente para el manejo de residuos sólidos y especialmente aquellas para residuos de orden hospitalario, se deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos para la construcción de las áreas de almacenamiento central de residuos hospitalarios y similares:

- 1.- De uso exclusivo para residuos hospitalarios y similares, con acceso directo del exterior, garantizando el fácil acceso para los vehículos recolectores, con elementos de señalización que contengan indicaciones claras y precisas para el manejo de los residuos sólidos, en cuanto a protección del personal y del ambiente.
- 2.- Disponer de espacios delimitados por clase de residuos, de acuerdo a su clasificación (Reciclable, Infeccioso, ordinario), en el caso de las áreas para almacenamiento de residuos hospitalarios peligrosos infecciosos (anatomopatológicos), en Instituciones hospitalarias de segundo y tercer nivel, se debe garantizar el almacenamiento de estos, en ambientes con temperaturas no mayores a 4° C, y dependiendo del volumen de producción de los mismos, se construirá un cuarto frío o se garantizará el área y las condiciones de instalaciones para el funcionamiento de neveras, conectadas al sistema eléctrico de emergencia.
- 3.- Tener sistemas de ventilación e iluminación natural, o artificial adecuados cuando no sea posible la ventilación natural, que el sistema de ventilación garantice la renovación del ciento por ciento del aire a una razón de tres (3) recambios por hora.
- 4.- Pisos de material resistente para tráfico pesado, lavable con pendiente hacia el desagüe de mínimo (0.5%) por ciento y sistema de drenaje.
- 5.- Paredes o muros con acabados impermeables, lavables, retardantes de la combustión, sólidos, de fácil limpieza y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura.
- 6.- Estar dotado de equipo para extinción de incendios.
- 7.- Tener protección contra factores ambientales, en especial contra aguas lluvias, asoleación así como contar con elementos que impidan el acceso de vectores, artrópodos y roedores.
- 8.- Disponer de acometida de agua y drenajes para un adecuado lavado, limpieza y desinfección tanto de las áreas, como de los recipientes donde se almacenen dichos residuos.
- 9.- El dimensionamiento de estas áreas deberá ser acorde con los volúmenes de producción de desechos que genere cada institución.

Para la construcción de las áreas de almacenamiento intermedio de residuos hospitalarios y similares se deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Deberán quedar ubicados los mas próximo a los sitios de circulación vertical (escaleras, ascensores y/o rampas), alejado de los ambientes asistenciales.

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

2. Con elementos de señalización que contengan indicaciones claras y precisas para el manejo de los residuos sólidos, en cuanto a protección del personal y del ambiente.
3. Disponer de espacios delimitados con puerta.
4. Paredes o muros con acabados impermeables, lavables, retardantes de la combustión, sólidos, de fácil limpieza y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura.
- 9- El dimensionamiento de estas áreas deberá ser acorde con los volúmenes de producción de desechos que genere cada institución con una área mínima de 1.70 M2.

ARTÍCULO 22.- Los IPS cumplirán con la normatividad vigente sobre prevención y control de la contaminación atmosférica, la protección de la calidad del aire, los niveles de ruido máximos permitidos y demás normas que las sustituyan, modifiquen o complementen.

Será de obligatorio cumplimiento el trámite de los permisos y/o Licencias de funcionamiento ante las entidades ambientales correspondientes a su área de influencia.

CAPÍTULO IV CONDICIONES GENERALES DE PISOS, CIELO RASOS, TECHOS Y PAREDES O MUROS

ARTÍCULO 23.- De los pisos. En las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en todos los servicios, los pisos deberán cumplir, con las siguientes condiciones básicas:

- 1.- Ser resistentes a factores ambientales, impermeables, lavables, sólidos, resistentes a tráfico pesado y a procesos de desinfección, antideslizantes, cuando tengan dilataciones y juntas, estas deben ser uniformes de manera que ofrezcan continuidad para evitar, accidentes (tropezos) y posibilitar la limpieza para evitar la proliferación de agentes infecciosos.
- 2.- Tener desnivel adecuado, en las áreas que lo requieran para facilitar el drenaje.
- 3.- En los ambientes de salas de cirugía y partos, UCC (Unidad de Cuidado Coronario), UCI (Unidades de Cuidado Intermedio e Intensivo), ambientes de procesamiento de muestras biológicas del laboratorio clínico, ambientes de trabajo en esterilización, en el área de limpieza de pacientes, procedimientos invasivos, reanimación y curaciones del servicio de urgencias, servicios de transfusión sanguínea, salas de partos, salas ERA, terapia respiratoria, salas de autopsias, deposito de cadáveres, cocina y lavandería, para garantizar asepsia total, el acabado de piso deberá ser de superficie continua y la unión de piso con pared llevar guarda escobas en media caña, evitando aristas vivas.
- 4.- Para las salas de cirugía, ambiente de hemodinámica, donde se realicen procedimientos quirúrgicos, los pisos deben construirse con materiales conductivos conectados a un sistema con polo a tierra.

PARÁGRAFO.- No se permitirá el uso de tapetes en ningún ambiente de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 24.- En las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los cielos rasos, techos y paredes o muros de las construcciones o edificaciones deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.- En los ambientes de salas de cirugía, rehidratación Oral, ERA, yesos, Procedimientos menores, reanimación, partos, Unidades de Cuidado Coronario (UCC), Unidades de Cuidados Intermedio e Intensivo (UCI), ambientes de procesamiento de muestras biológicas del laboratorio Clínico, ambientes de trabajo en esterilización, en lavado de pacientes, procedimientos invasivos, reanimación y curaciones del servicio de urgencias, banco de sangre, servicios de transfusión sanguínea, salas de autopsias, Salas para tratamiento de Enfermedades respiratorias Agudas (ERA), diálisis, Terapia física y respiratoria, los ambientes de cuartos de aseo, trabajo limpio y sucio de estaciones de enfermería, los cielo rasos o techos y muros el acabado deberá ser de superficie continua garantizando asepsia total, ser lisos, lavables y resistentes a procesos de desinfección profundos.
- 2.- En los ambientes de salas de cirugía, partos, UCC, UCI, ambientes de procesamiento de muestras biológicas del laboratorio Clínico, ambientes de trabajo en esterilización, en lavado de pacientes, procedimientos invasivos, reanimación y curaciones del servicio de

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

- urgencias, servicios de transfusión sanguínea y salas de autopsias, la unión de paredes y cielo rasos o techos deberá ser en media caña garantizando la continuidad de la superficie y evitando las aristas vivas.
- 3.- En las demás áreas asistenciales de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, los cielos rasos y/o se construirán con materiales con acabados retardantes de la combustión, que no contengan sustancias tóxicas irritantes o inflamables y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura y los muros, serán de superficie lisa construidos con materiales retardantes de la combustión, que no contengan sustancias tóxicas irritantes o inflamables y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura.

CAPÍTULO V

ACCESOS, CORREDORES Y SISTEMAS DE CIRCULACIÓN, SALIDAS Y SEÑALIZACIÓN

En las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y para las edificaciones en donde se presten servicios de salud ambulatorios o de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, los accesos, corredores y sistemas de circulación y salidas, deberán proyectarse y señalizarse de acuerdo con los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 25.- Requisitos de accesibilidad y circulación.

- En los servicios de urgencias, las ambulancias deberán tener, acceso directo desde el exterior, sin obstáculos en el piso que puedan dificultar su tránsito y estacionamiento con la señalización exclusiva para la ambulancia, contiguo a la entrada del servicio de urgencias.
- Las fachadas exteriores de las instituciones prestadoras de servicios de salud y edificaciones que presten exclusivamente servicios de salud ambulatorios o de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, deben ser accesibles a los bomberos, para tal fin las zonas perimetrales exteriores, deberán estar libres de obstáculos para permitir la fácil circulación de las máquinas de bomberos, de acuerdo con los estándares y reglamentación vigente sobre el tema.
- En edificaciones de más de tres (3) pisos se deberá disponer de ascensores y construir escaleras interiores o exteriores de emergencia presurizadas con un mínimo de 1.40 mts de ancho, con descanso intermedio, en cumplimiento de la reglamentación vigente en la materia.
- Corredores que permitan la circulación de camillas con un ancho mínimo en todo su recorrido de: 1.80 mts.

Entradas y salidas.

- Deben estar localizadas en áreas sin barreras u obstáculos.
- Los patios y jardines interiores requieren de acceso directo para su limpieza y mantenimiento.

Áreas de circulación vertical con los siguientes requisitos mínimos:

Escaleras:

- Altura máxima vencida por tramo: 1.75 mts. con un descanso entre tramos mínimo de 1.50 mts. de profundidad.
- Altura libre mínima en todo su recorrido: 2.20 mts.
- Altura de contrahuellas: entre 0.14 y 0.18 mts.
- Profundidad de huellas: entre 0.30 y 0.35 mts.
- Ancho mínimo en todo su recorrido: 1.50 mts.
- De material antideslizante en todo su recorrido o en su defecto con elementos que garanticen esta propiedad.
- Pasamanos a ambos lados a: 0.90 mts. de altura, que se prolongaran antes del inicio y al final, paralelos al piso: 0.30 mts. de longitud.
- Protecciones laterales hacia espacios libres.

Rampas

- Tramo máximo sin descanso: 20.00 mts. con descanso entre tramos mínimo de: 1.50 mts. de profundidad.
- Altura libre mínima en todo su recorrido: 2.20 mts.
- Ancho mínimo en todo su recorrido: 1.50 mts.

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

- Pendiente no mayor del 9%
- Piso de material antideslizante en todo su recorrido o en su defecto con elementos que garanticen esta propiedad.
- Pasamanos a ambos lados en todo el recorrido, a: 0.90 mts. de altura, que se prolongaran antes del inicio y al final, paralelos al piso: 0.30 mts. de longitud.
- Protecciones laterales hacia espacios libres.

En edificaciones de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y edificaciones que presten exclusivamente servicios de salud ambulatorios o de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica con servicios asistenciales en el segundo piso, será de uso obligatorio un sistema de circulación vertical como rampa y/o ascensor.

Ascensores:

- Para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, que funcionen en edificaciones de tres (3) pisos o más, deberán instalarse ascensores, no obstante que se continúe con el uso de rampa.
- Para la movilización de usuarios de pie o en silla de ruedas, la cabina deberá tener las dimensiones interiores mínimas de: 1.50 mts. de profundidad, 1.20 mts. de ancho y 2.20 mts. de altura, deberá tener un espacio libre, al frente de la puerta de la cabina, que no haga parte de corredores de circulación, con un área mínima de 2.00 M². Puertas con ancho mínimo de 0.90 mts. y se deberá contar con iluminación permanente.
- Para la movilización de pacientes en camillas, sillas de ruedas y personal asistencial, la cabina deberá tener las dimensiones interiores mínimas de: 2.20 mts. de profundidad, 1.20 mts. de ancho y 2.20 mts. de altura, deberá tener un espacio libre delante de la puerta de la cabina que no haga parte de los corredores de circulación mínimo de 4.00 M². Puertas con ancho mínimo de 1.00 mts.
- Los ascensores para pacientes deben estar conectados al sistema eléctrico de emergencia, garantizando la iluminación permanente y su diseño debe dar cumplimiento a la normativa internacional vigente.

PARÁGRAFO 1.- Para el diseño de accesos, corredores y sistemas de circulación y salidas, deberá darse cumplimiento a las disposiciones reglamentarias vigentes sobre los mecanismos de integración social de las personas con limitación (Resolución del Ministerio de Salud No 14861 de 1985).

PARÁGRAFO 2.- En los accesos, corredores de circulación y salidas de los servicios de cirugía, obstetricia, Unidades de Cuidado Cardiovascular, Unidades de Cuidado Intensivo, esterilización, lavandería y cocina, No se permite el cruce de elementos sucios y elementos limpios.

Se deben contemplar, circulaciones exclusivas para personal asistencial, controladas para los movimientos de personal y pacientes, independientes de la circulación pública.

PARÁGRAFO 3.- Las áreas de circulación en segundos pisos o sobre vacíos, deberán tener protecciones laterales, en forma de baranda, hacia espacios libres de altura mínima de 1.20 mts.

ARTÍCULO 26.- De la señalización. Para efectos de facilitar la ubicación de los servicios a los usuarios la IPS diseñara la señalización será definida según las necesidades y características particulares de cada institución prestadora de servicios de salud, teniendo en cuenta los siguientes colores indicativos de cada servicio:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------|----------|
| • Servicios de Dirección y Administración: | Violeta |
| • Servicios de Consulta Externa: | Naranja |
| • Servicios de Urgencias: | Rojo |
| • Servicios de apoyo Diagnóstico y complementación terapéutica: | Amarillo |
| • Servicios Quirúrgicos, Obstétricos y de Esterilización: | Verde |
| • Servicios de Hospitalización: | Azul |
| • Servicios Generales: | Café |

La señalización deberá ser colocada en corredores y ambientes con el fin de que los usuarios de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud identifiquen los diferentes servicios, esta será dispuesta por colores de acuerdo con el servicio al que corresponda, así mismo, se colocará una indicación general de los colores y sus servicios en el sitio de entrada de la institución como ayuda al usuario.

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

Los letreros de indicación que se usen para informar en los diferentes servicios se colocarán perpendiculares a la pared y su parte inferior quedará a una altura mínima del piso de 2.00 mts.

PARÁGRAFO 1.- Para el diseño de la señalización en accesos, corredores y ambientes, deberá darse cumplimiento a las disposiciones reglamentarias vigentes sobre los mecanismos de integración social de las personas con limitación (Resolución del Ministerio de Salud No 14861 de 1985).

PARÁGRAFO 2.- En las Áreas en las que se requiera mayor control por contaminación ambiental, como: salas de cirugía, partos, áreas de esterilización, de medicina nuclear, áreas de elaboración de preparaciones magistrales y ajuste y/o adecuación de concentraciones de dosis de medicamentos, radio fármacos, se deberán señalar a la entrada del área, mediante la demarcación permanente en piso, de acuerdo al siguiente código de colores indicativos:

AMBIENTE	COLOR	TIPO DE ASEPSIA
Salas de cirugía, partos, áreas de esterilización, de medicina nuclear, áreas de elaboración de dosis de medicamentos, radio fármacos y otras que por su condición de asepsia lo requieran.	Rojo	Ambiente aséptico o zona restringida
Corredores de acceso previo a los ambientes asépticos	Amarillo	Ambiente semi-séptico o zona semi-restringida

PARÁGRAFO 3.- En todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, será de carácter obligatorio el uso de la señalización de información y de emergencia en ambientes, corredores, y accesos, utilizando material reflectivo, señales sonoras y de fotoluminiscencia dando cumplimiento a las disposiciones reglamentarias vigentes para casos de evacuación y planes de emergencia.

**CAPÍTULO VI
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS IPS**

En todos los servicios, el tamaño y cantidad de los diferentes ambientes se determinara de acuerdo con la complejidad de los servicios y el programa de necesidades medico arquitectónico, que de forma particular cada Institución Prestadora de Servicios de Salud haya definido para su adecuado funcionamiento, en el marco de la organización de servicios y la oferta aprobada por la Entidad Territorial de Salud de su competencia.

ARTÍCULO 27.- Del servicio administrativo. Se relaciona fundamentalmente con el acceso de público, independiente o no, de los servicios asistenciales, dependiendo de la estructura organizacional de cada Institución, comprende los siguientes ambientes:

- Gerencia.
- Dirección.
- Calidad y auditoria para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención en salud.
- Salud pública
- Planeación y estadística.
- Administración.
- Admisiones y autorizaciones
- Información.
- Jurídica,
- Trabajo Social
- Financiera y contabilidad.
- Sistemas
- Recursos Humanos
- Control interno
- Adquisiciones y compras.
- Facturación
- Servicios complementarios
 - Unidades sanitarias discriminadas por sexo.
 - Cocineta.
 - Auditorio

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

- Cuarto de aseo
- Gestión documental
- Almacén.
- Otros que la institución estime convenientes

Dependiendo de la complejidad de la institución y de los programas que se manejen, se deberán contemplar ambientes para:

- Áreas para docencia
- Áreas para investigación

Gestión Documental. Es un área independiente del archivo de historias clínicas, hacen parte de este servicio los siguientes ambientes:

Estos ambientes deben cumplir con los estándares y normas establecidas a nivel Nacional por el Archivo General de la Nación, para organización, conservación, custodia y almacenamiento de documentos, se deberá garantizar la adecuada ventilación e iluminación natural, cumpliendo con las condiciones mínimas de temperatura para conservación de documentos.

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
ARCHIVO CENTRAL	5.00 mts Lineales de Archivo corresponden a 1.00 M2 en planta	Los metros lineales de archivo al momento del calculo se multiplicaran por 1.30 y con este resultado se calcula el área del archivo
OFICINA	4.00 M2 por persona	
UNIDAD SANITARIA	1.80 M2	
CORRESPONDENCIA	4.00 M2 por persona	Se debe ubicar cerca del acceso principal
CENTRO DE DOCUMENTACION	5.00 mts Lineales de Archivo corresponden a 1:00 M2 en planta	Se debe disponer de un ambiente de depósito de material bibliográfico, un punto de trabajo y un área de consulta, no es obligatorio para IPS de primer nivel

Almacén. Hacen parte de este servicio los siguientes ambientes:

- Área para papelería, ropa nueva, muebles y material de consumo y confección.
- Área para sustancias químicas.
- Área para sustancias inflamables.
- Área para medicamentos y dispositivos médicos.
- Unidad sanitaria, con ducha.
- Ambiente de trabajo o escritorio.

Dependiendo de la complejidad de la institución se distribuirán los ambientes para almacenamiento de los distintos elementos de consumo con el fin de hacer un suministro racional que satisfaga las necesidades en forma inmediata.

Para el almacenamiento de medicamentos, dispositivos médicos y sustancias químicas e inflamables, se debe cumplir con la normativa vigente para tal fin, adicionalmente para el almacenamiento de otros implementos o equipos de manejo interno, se requerirá eliminar riesgos a las personas, la edificación y serán áreas de acceso restringido.

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS AMBULATORIOS		
ARTÍCULO 28.- Servicio de consulta externa.		
AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
CONSULTORIOS GENERALES	Área mínima 10.00 M2 sin incluir unidad sanitaria, lado mínimo 2.50 mts.	Deben disponer de ventilación natural e iluminación y cuando se realice examen físico deben tener dos (2) ambientes: de entrevista y examen, separados con barrera visual que permita privacidad al paciente. El área de examen debe disponer de lavamanos y este no será obligatorio cuando se disponga de unidad sanitaria, Los consultorios de profesionales independientes, deberán cumplir con las condiciones exigidas para el consultorio de medicina general.
CONSULTORIOS ESPECIALIZADOS	Área mínima 10.00 M2 sin incluir unidad sanitaria, lado mínimo 2.50 mts.	Adicionalmente a las características del consultorio médico general, Para los consultorios de gineco obstetricia, urología, citología y tomas de muestras especiales, deberán disponer, con carácter obligatorio de unidad sanitaria.
ENFERMERIA	Área mínima 10.00 M2 sin incluir unidad sanitaria, lado mínimo 2.50 mts.	Debe contar con ventilación e iluminación, con dos ambientes: de entrevista y examen, separados por barrera física, el área de examen debe contar con lavamanos y este no será obligatorio cuando se disponga de unidad sanitaria.
ODONTOLOGIA	Área mínima 10.00 M2 sin incluir unidad sanitaria, lado mínimo del consultorio de 2.50 mts. Cuando en un mismo consultorio, funcionen dos o mas unidades el área mínima por unidad será de 6.00 M2 con lado mínimo por consultorio de 3.00 mts.	Debe contar lavamanos (uno por cada seis (6) sillas o unidades odontológicas). Se deberán disponer mesones con poceta para la preparación de mezclas y apoyo de las actividades de consulta y tratamiento.
ESTERILIZACIÓN ODONTOLOGICA	Para cuatro o mas unidades odontológicas se deberá disponer de un ambiente con un área mínima de 5.00 M2	Se deberá tener un área de esterilización de acuerdo con la complejidad de los procesos que se realicen en este servicio, se debe disponer de las siguientes áreas: Recepción de material, mesón con poceta, área de secado y empaque, esterilización y almacenamiento y/o entrega, se debe garantizar que no se presente cruce de material contaminado con el estéril, cuyo flujo de proceso es unidireccional de contaminado a limpio y estéril, con ambientes no separados por barrera física.
RAYOS X ODONTOLOGICOS	Área mínima 2.00 M2 con lado mínimo de 1.20 mts,	Se debe prestar en un espacio exclusivo, cerrado que cumpla con los requisitos mínimos para la protección de radiaciones ionizantes, de tal manera que el obturador del disparo quede fuera del área de la emisión del rayo.
VACUNACION	Área mínima 10.00 M2 sin incluir unidad sanitaria, lado mínimo 2.50 mts.	Se requiere mesón con poceta

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

CONSULTORIOS DE PROMOCION Y PREVENCIÓN	Área mínima 10.00 M2 sin incluir unidad sanitaria, lado mínimo 2.50 mts.	Se requiere salida de televisión, voz y datos, que disponga de unidad sanitaria.
SALAS DE REHIDRATACIÓN ORAL	Área mínima 10.00 M2 sin incluir unidad sanitaria, lado mínimo 2.50 mts	Requiere como mínimo un punto de oxígeno. Debe contar con lavamanos y servicio sanitario exclusivo.
PROCEDIMIENTOS MINIMOS	8.00 M2 con lado mínimo de 2.50 mts. Cuando este ambiente se disponga dentro de un consultorio, dicha área debe ser adicional a la de entrevista y examen con un área mínima de 5.00 M2	Debe disponer de mesón con poceta y lavamanos. Cuando no se disponga dentro de consultorio y sea independiente debe ser de circulación restringida y exclusiva. Para terapia respiratoria
SICOLOGÍA O TRABAJO SOCIAL	Área mínima 8.00 M2 sin incluir unidad sanitaria, lado mínimo 2.50 mts.	
SALA DE ESPERA	3.00 M2 por consultorio	Debe ser independiente de áreas de circulación, y disponer de unidades sanitarias por sexo según tabla del artículo 12
ASEO	1.70 M2	Se requiere poceta de piso con punto hidráulico y desagüe
COCINETA	3.00 M2	Se requiere mesón con poceta
OFICINA DE COORDINADOR DEL SERVICIO	Área mínima 8.00 M2 sin incluir unidad sanitaria, lado mínimo 2.50 mts.	

ARTÍCULO 29.- Servicio de Nutrición y dietética. Hacen parte de este servicio los siguientes ambientes:

- Oficina de coordinación
- Consultorio con las mismas características de de un consultorio de consulta externa.

ARTÍCULO 30.- Servicio de Terapias. Se relaciona fundamentalmente con el acceso de público, consulta externa y con el servicio de hospitalización. Se debe acceder a este servicio directamente al nivel de la calle, de estar en un nivel diferente del primer piso, se debe acceder mediante rampa o ascensor.

Hacen parte de este servicio los siguientes ambientes:

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
INFORMACIÓN, CONTROL Y CAJA	Área mínima 3.00 M2	
SALA DE ESPERA	3.00 M2 por consultorio	Debe ser independiente de áreas de circulación, y disponer de unidades sanitarias por sexo según tabla del artículo 12 (Puede ser común con consulta externa)
CAMILLAS Y SILLAS DE RUEDAS	Área mínima 3.00 M2	
CONSULTORIOS	Igual a Consultorios especializados de Consulta Externa.	En Terapia respiratoria se deberá contar con puntos de oxígeno.

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

FONOAUDIOLOGIA	Igual a Consultorios de Consulta Externa	Contará con cabinas insonorizadas para la práctica de evaluación auditiva.
VESTUARIO PACIENTES		Con unidades sanitarias por sexo
TERAPIA FISICA	En terapia física el espacio mínimo por cama es de 4.50 M2, incluyendo la circulación, para piscinas de hidromasajes el Área mínima por unidad será de 4.00 M2 con circulación, el área mínima por silla de terapia respiratoria será de 2.50 M2	Con medidas y áreas de apoyo, acordes con las actividades que se realicen, para terapia física se requieren baños independientes con duchas por sexo independientes de las unidades sanitarias, el ambiente de hidromasajes podrá compartir las unidades sanitarias y duchas con terapia física. En terapia respiratoria se contará con salidas de oxígeno por paciente y deberá contar con mesón con poceta para el lavado y desinfección de equipos e instrumental.
DEPOSITO DE EQUIPOS Y MATERIALES	Área mínima acorde con el volumen de equipos y materiales que se manejen.	En las IPS con urgencias de baja complejidad, esta área pueda ser reemplazada por estanterías cerradas
OFICINA DE COORDINACION	Área mínima 8.00 M2	
DESCANSO MEDICO	Área mínima sin unidad sanitaria 9.00 M2	Debe contar con unidad sanitaria y mesón con poceta
ASEO	Área mínima 1.70 M2	Se requiere poceta de piso con punto hidráulico y desagüe

ARTÍCULO 31.- Archivo de historias clínicas. Hacen parte de este servicio los siguientes ambientes:

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
ARCHIVO	Área mínima será de 5.00 M2 por cada tres consultorios	Dentro de este ambiente se debe disponer de espacios para las siguientes actividades: Control e información, entrega de historias clínicas (En IPS de mediana y alta complejidad se deben disponer dos ventanillas), archivo de historias clínicas, clasificación y codificación. Si se cuenta con manejo de historia clínica sistematizada el área puede ser dispuesta de acuerdo con las necesidades y requerimientos propios de cada IPS.
OFICINA	Área mínima sin unidad sanitaria 8.00 M2	Para coordinación y levantamiento de actas de defunción, debe disponer de unidad sanitaria

ARTÍCULO 32.- Servicio farmacéutico. Con excepción de los aspectos reglamentados en la presente resolución, para el diseño y construcción del servicio farmacéutico, deberá darse cumplimiento al Decreto 2200 de 2005 y la Resolución 1403 de 2007 y el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimiento por ella adoptado y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
AMBIENTE DE MEDICAMENTOS GENERALES	Área mínima 20.00 M2 y superior, de acuerdo a la complejidad de la IPS	Ambiente de circulación restringida, que no debe ser utilizado como tránsito hacia otras dependencias, debe contar con ventanilla para atención al público, se debe garantizar la ventilación natural y/o artificial que permita la conservación de los medicamentos y dispositivos médicos. Debe contar con unidad sanitaria independiente. Esta área puede ser intermedia entre urgencias y consulta externa.

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

PREPARACIONES MAGISTRALES Y AJUSTE Y/O ADECUACIÓN DE CONCENTRACIONES DE DOSIS	Área mínima 12.00 M2. la altura libre mínima piso techo será de 2.30 mts.	Estas actividades y/o procedimientos se someterán a los requisitos y exigencias establecidas en la Resolución 1403 de 2007 y El Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos por ella adoptado y demás normas que les modifiquen, adicione o sustituyan.
MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL	Área acorde con el volumen de medicamentos que se manejen.	Se debe disponer de las medidas de seguridad pertinentes y someterse a la normatividad especial sobre la materia. Se debe garantizar la temperatura ambiente entre 15°C. y 25°C.
CUARTOS FRIOS	Área acorde con el volumen de medicamentos que se manejen.	Se deben disponer de acuerdo con la complejidad de la IPS, garantizando su adecuada construcción y temperatura interior.

**CAPÍTULO VIII
DEL SERVICIO DE URGENCIAS**

ARTÍCULO 33.- Este servicio debe contar con acceso independiente y directo desde el exterior, toda Institución Prestadora de Servicios de Salud con servicio de Urgencias, deberá tener como mínimo los siguientes ambientes.

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
INFORMACIÓN, CONTROL Y CAJA	Área mínima 3.00 M2	
FACTURACION	Área mínima 3.00 M2	
TRIAGE	Área mínima 8.00 M2 sin incluir unidad sanitaria, lado mínimo 2.50 mts.	Debe contar con dos ambientes separados: entrevista y examen, el área de examen debe contar con lavamanos no requiere unidad sanitaria
SALA DE ESPERA	Área mínima 10.00 M2 mas 3.00 M2 por consultorio	Debe ser independiente de áreas de circulación, y disponer de unidades sanitarias por sexo según tabla del artículo 12
CONSULTORIOS	Área mínima 10.00 M2 sin incluir unidad sanitaria, lado mínimo 2.50 mts.	Debe contar con ventilación e iluminación natural. Debe contar con dos ambientes: entrevista y examen separados, se debe disponer de unidad sanitaria en todos los consultorios
REANIMACION	Área mínima 14.00 M2 con puerta de vaivén, ancho mínimo de 1.50 mts con visor	En las IPS de baja complejidad puede ser el mismo ambiente de procedimientos, debe ser de acceso inmediato para las camillas, , se debe disponer de oxígeno, vacío, aire comprimido y se debe contar con ventilación e iluminación natural
PROCEDIMIENTOS	Área mínima de 14.00 M2 puerta de vaivén de ancho mínimo de 1.50 mts,	Debe contar con lavamanos quirúrgico antes de entrar al ambiente, disponer de oxígeno, vacío, aire comprimido y contar con ventilación e iluminación natural
CURACIONES	Área mínima de 14.00 M2 Cuando se dispongan varias camillas se debe garantizar 7.00 M2 por camilla, incluyendo la circulación	Se debe disponer de mesón con poceta y puntos de oxígeno, vacío y aire comprimido por paciente

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

REHIDRATACIÓN	Área mínima 10.00 M2 con puerta de entrada mínimo de 1.00 mts de ancho	Cuenta con mesón de trabajo, poceta y unidad sanitaria exclusiva, se requiere de iluminación y ventilación natural.
YESOS	Área mínima de 10.00 M2 puerta de entrada mínimo .90 mts de ancho,	En las IPS de baja complejidad puede ser el mismo ambiente de curaciones, contará con mesón con poceta, trampa de yesos y deposito de materiales y equipos.
OBSERVACIÓN HOMBRES	Área mínima por camillas de 6.00 M2, incluyendo circulación	Cuenta con unidad sanitaria independiente, cada cama deberá contar con salida de oxígeno independiente
OBSERVACIÓN MUJERES	Área mínima por camillas de 6.00 M2, incluyendo circulación	Cuenta con unidad sanitaria independiente, cada cama deberá contar con salida de oxígeno independiente
OBSERVACIÓN NIÑOS	Área mínima por camillas de 6.00 M2, incluyendo circulación	Área exclusiva con unidad sanitaria independiente, cada cama deberá contar con salida de oxígeno independiente
CAMILLAS Y SILLAS DE RUEDAS	Área Mínima 3.00 M2	En las paredes se debe disponer de guarda camillas
DEPOSITO ROPA SUCIA	Área Mínima 1.70 M2	No requiere sifón de piso
DEPOSITO ROPA LIMPIA	Área Mínima 1.70 M2	Se puede solucionar proponiéndose un mueble en madera
ESTACION DE ENFERMERIA	Área Mínima 9.00 M2	Cuenta en su proximidad, con unidad sanitaria con vestuario, ambientes de trabajo limpio y trabajo sucio ambos con mesón con poceta y en trabajo sucio sanitario con ducha teléfono y depósito.
CUARTO DE ASEO	Área Mínima 1.70 M2	Se requiere poceta con punto hidráulico y desagüe
DESCANSO MEDICO	Área Mínima sin unidad sanitaria 9.00 M2	Debe contar con unidad sanitaria
NEBULIZACIONES	Área Mínima 12.00 M2	Se requiere poceta con punto hidráulico y desagüe
LAVADO DEL PACIENTE	Área Mínima 4.00 M2	Con ducha teléfono y sifón de piso, debe incluir sanitario para vomitorio, esta área puede hacer parte de la Unidad sanitaria de observación hombres permitiendo el acceso de camillas,
DEPOSITO DE EQUIPOS	Área Mínima de acuerdo con la complejidad de la IPS y de acuerdo con el volumen de equipos que se manejen	En las IPS con urgencias de baja complejidad, esta área pueda ser reemplazada por estanterías cerradas

En urgencias de mediana y alta complejidad, el servicio se dividirá en dos grandes áreas exclusivas y delimitadas, un área de trauma para pacientes críticos con acceso independiente para camillas y otra área de consulta y diagnóstico, para pacientes no críticos, estas dos grandes áreas (consultorios y trauma), deben ser separadas pero estar comunicadas permitiendo el tránsito de personal asistencial y pacientes.

CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS DE DIAGNOSTICO

ARTÍCULO 34.- De los servicios de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica. Se relacionan fundamentalmente con el acceso de público, consulta externa y con los servicios

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

quirúrgico-obstétricos y de hospitalización. Quedan comprendidos los siguientes servicios: Radiología e imágenes diagnósticas.

Las áreas en las que funcionen los equipos emisores deberán corresponder a las especificadas en la licencia vigente de funcionamiento de equipos de Rayos X de uso médico u odontológico expedida por la dirección territorial competente.

ARTÍCULO 35.- Ecografía. No necesita protección especial, el cual debe quedar separado físicamente de la sala de RX. Debe contar con espacios para:

- Soporte administrativo
- Sala de ecografía.
- Vestuario de pacientes con unidad sanitaria o Unidad sanitaria con implementos que faciliten el cambio de ropa de los pacientes.

ARTÍCULO 36.- Servicio de laboratorio clínico. Para el diseño y construcción de laboratorios clínicos se deben diferenciar dos (2) zonas o ambientes, una de toma de muestras y la otra, el área de procesos técnicos, los que deben estar separados por barreras físicas.

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
TOMA DE MUESTRAS	Cubículos ancho mínimo 0.80 mts, cuarto de toma de muestras especiales 5.00 M2, oficina mínimo 4.00 M2	Debe existir un área dedicada para tomar muestras que esté dotada con muebles para tal fin. Debe tener un mesón sólido para la centrífuga. En ésta no debe haber tela ni madera expuesta, debe estar cubierta con plástico u otro material lavable. Toma de muestras ginecológicas y citologías Cérvico uterinas: Esta área debe ser independiente y privada. Área de aseo y sanitarios: Deben contar mínimo con un baño, poceta y lavamanos que puede ser compartido con otros servicios
PROCESOS TÉCNICOS LABORATORIO CLINICO DE BAJA COMPLEJIDAD	Altura mínima libre 2.40 mts	Se deberá contar con ambientes de trabajo según patologías, lavamanos quirúrgico, área de neveras, área para lavado, secado y esterilización de material, mueble para depósito de reactivos, depósito temporal de residuos y cuarto de aseo. Los mesones deberán ser fabricados y/o construidos en materiales que no presenten corrosión con el tiempo, sean lisos, impermeables y resistentes a procesos de desinfección profundos. Se podrá contar con ventilación natural y/o artificial
PROCESOS TÉCNICOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD	Altura mínima libre 2.40 mts	Además de lo anterior deberá contar con: Área administrativa separada del área técnica, área de esterilización, ducha de emergencia con lavajos, área de inactivación de residuos, depósito de materiales y reactivos, área de microbiología (independiente y delimitado), área de pruebas con metodologías radiactivas (independiente y delimitado), área para patología y Citopatología que incluya Macroscopia, Histotecnología y microscopia sin barreras físicas que separen estos ambientes, área delimitada para citologías cervico uterinas incluye meson con poceta, área de Histotecnología, área de montaje (coloración) y zona de descanso con unidad sanitaria.
SALA DE ESPERA	Mismas especificaciones de consulta externa	Puede ser compartida con otros servicios, cuando solo se preste este servicio, se deberá contar con unidades sanitarias por sexo según tabla del artículo 12

ARTÍCULO 37.- Rayos X. Debe contar como mínimo con los siguientes ambientes:

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
SOPORTE ADMINISTRATIVO	Área mínima 8.00 M2	Se requiere cuando en la misma sede se realice el proceso administrativo e integral del servicio.

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

SALA DE ESPERA		
VESTUARIO PACIENTES	Área mínima 3.00 M2	Con unidad sanitaria, debe quedar ubicada por fuera de la sala de examen o rayos x
DISPARO	Área mínima 1.50 M2	Por fuera de la sala de examen
SALA DE EXAMEN	Área mínima 20.00 M2, con lado mínimo libre de 3.80 mts, puerta de ancho mínimo de 1.20 mts	Requiere blindaje en plomo de paredes y puertas, de acuerdo con la reglamentación vigente, su ubicación debe ser alejada de ambientes de ginecología o prenatales, cuando la puerta de acceso de camillas sea de doble hoja se debe garantizar el cierre hermético. Área alejada de ambientes de gineco por seguridad de los pacientes.
DEPOSITO	Área mínima 1.80 M2	Para medios de contraste y elementos de consumo, debe quedar por fuera de la sala
CUARTO DE REVELADO	Área mínima 3.00 M2	Para revelado automático o manual, de acuerdo a los equipos a utilizar
LECTURA DE PLACAS	Área mínima 2.50 M2.	
OFICINA	Área mínima 7.00 M2.	
DEPÓSITO PLACAS	Área mínima acorde con el volumen de equipos y materiales que se manejen.	En las IPS con urgencias de baja complejidad, esta área pueda ser reemplazada por estanterías cerradas
CUARTO DE ASEO	Área mínima 1.70 M2.	Se requiere poceta de piso con punto hidráulico y desagüe
MEDIOS DE CONTRASTE	Área mínima 6.00 M2. por cama	Cuando se realicen procedimientos con medios de contraste se deberá tener un ambiente de recuperación a razón de dos camas por equipo con puntos de oxígeno y unidad sanitaria
MAMOGRAFIA	Área mínima 12.00	Funciona en un ambiente físico exclusivo, cuenta con los ambientes de procedimiento, área de control y vestuario con unidad sanitaria
HEMODINAMIA (Angiógrafo)	Sala con área mínima de 20.00 M2, con lado mínimo libre de 3.80 mts, puerta de ancho mínimo de 1.20 mts	Funciona en un ambiente exclusivo, delimitado y de circulación restringida, cuenta con los siguientes ambientes: Sala de procedimientos o angiógrafo con disponibilidad de oxígeno, que incluye cuarto de equipos (Aire acondicionado y transformadores), área de control, Vestuario con unidad sanitaria, lavamanos quirúrgico, ambiente de recuperación, depósito de insumos, sala de lectura de placas, depósito de equipos y cuarto de aseo. El recubrimiento final de la sala deberá ser liso y lavable que facilite la desinfección profunda. Las puertas deberán contar con señales luminosas indicando la presencia de radiación
RESONANCIA MAGNETICA	Sala de resonancia con área mínima de 20.00 M2, con lado mínimo libre de 3.80 mts, puerta de ancho mínimo de 1.20 mts	Requiere protección contra campos magnéticos, con un recubrimiento que se denomina jaula de Faraday, debe contar con los siguientes ambientes: Vestuario de pacientes con unidad sanitaria, detector de metales, espacio de control o disparo de equipos (independiente de la sala de examen), sala de examen, acorde con las dimensiones del equipo e intensidad de los campos magnéticos, depósito o mueble para guardar insumos, cuarto para revelado, (automático o manual), de acuerdo a los equipos a utilizar, sala de recuperación con salida de oxígeno y unidad sanitaria, lectura de placas, oficina y cuarto de aseo

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

Cuando las posibilidades de recubrimiento en plomo no sean factibles, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias en otros materiales para seguridad de las personas, así:

1 mm. de plomo equivale a:

- 80 mm. de concreto ordinario.
- 17 mm. de concreto y varita.
- 100 mm. de ladrillo tolete macizo.
- 200 mm. de placa hueca

**CAPÍTULO X
DE LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO E INTERVENCIÓN**

ARTÍCULO 38.- Servicio de transfusión sanguínea. Se debe contar con un ambiente físico exclusivo y delimitado con circulación restringida para el servicio de transfusión sanguínea. En relación con el manejo de residuos se aplicaran las normas vigentes. se contará con las siguientes áreas:

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS	Área mínima 3.00 M2	
AMBIENTES PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD, HEMOCLASIFICACIÓN Y RASTREO DE ANTICUERPOS	Área mínima de 9.00 M2	
AREA DE TRANSFUSIÓN	6.00 M2 por silla incluyendo circulación	Se debe disponer de sillas cómodas
LAVADO DE INSTRUMENTAL		Debe disponer de poceta
VESTUARIO PERSONAL		Cuenta con unidad sanitaria
DEPÓSITO DE EQUIPOS Y MATERIALES	Área mínima acorde con el volumen de equipos y materiales que se manejen.	En las IPS con urgencias de baja complejidad, esta área pueda ser reemplazada por estanterías cerradas
OFICINA DE COORDINACIÓN	Área mínima sin unidad sanitaria 7.00 M2	
ASEO	Área mínima 1.70 M2	Se requiere poceta de piso con punto hidráulico y desagüe

ARTÍCULO 39.- Servicio de diálisis Renal y Nefrología.

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
ESTACION DE ENFERMERIA	Área Mínima 9.00 M2	Debe contar en su proximidad, con ambientes de apoyo (Depósito, unidad sanitaria, Trabajo limpio, trabajo sucio, ropa limpia, ropa sucia y aseo) incluye zona de descanso médico
SALA DE ESPERA	3.00 M2 por consultorio	Debe ser independiente de áreas de circulación, y disponer de unidades sanitarias por sexo según tabla del artículo 12
PROCEDIMIENTOS PARA HEMODIALISIS	5.50 M2 por maquina de hemodiálisis incluyendo circulación	Los pisos, muros y cielo rasos, deben ser lisos, sólidos y retardantes de la combustión y resistentes a procesos de lavado y desinfección, las intersecciones entre pisos, paredes y cielo rasos deben ir en media caña, se debe disponer una sala independiente para pacientes cero positivos, lavamanos quirúrgico y depósito de insumos.

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL	Área sin unidad sanitaria 9.00 M2	Se dispondrá en un ambiente independiente al de Procedimientos y deberá contar con unidad sanitaria
SALA DE RECAMBIO Y ENTRENAMIENTO PARA DIALISIS PERITONEAL	Área sin unidad sanitaria 10.00 M2	Incluye unidad sanitaria exclusiva y lavamanos independiente de la Unidad sanitaria
PLANTA DE PRE Y TRATAMIENTO DE AGUAS		Debe disponer de filtro suavizador con carbono activado, sistema de osmosis inversa, tanque de almacenamiento y/o recirculación de agua suavizada y espacio para el sistema hidroneumático de presión

ARTÍCULO 40.- Servicio quirúrgico. Se relaciona fundamentalmente con los servicios de obstetricia, esterilización, urgencias y hospitalización, debe estar dispuesto de tal modo que facilite el acceso para los pacientes que requieren procedimientos de emergencia en salas de cirugía, se dispone de un área física exclusiva no utilizada como área de tránsito entre otras áreas de la Institución, delimitada y señalizada, con los siguientes ambientes:

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
ZONA PREQUIRÚRGICA ó Semi-aséptica		Contiene las áreas de vestuario con unidad sanitaria (funciona como filtro entre la zona Semi- aséptica y la zona séptica), depósito de medicamentos y dispositivos médicos, área de dictados, descanso de personal con unidad sanitaria y ducha. La puerta de acceso a esta zona debe ser de vaivén con un ancho mínimo de 1.50 mts, con visor a 1.40 mt de altura y las paredes disponer de guardacamillas de protección
ZONA QUIRÚRGICA ó aséptica	El quirófano debe tener una altura libre de 2.80 mts y una superficie útil libre mínima de 20.00 M2 La puerta de acceso a esta zona debe ser de vaivén con un ancho mínimo de 1.50 mts, con visor a 1.40 mt de altura	Dispone de sala(s) de cirugía, áreas para lavamanos quirúrgicos en cantidad igual al número de salas de cirugía, depósito de material estéril, depósito de anestesia, prelavado de instrumental y cuarto de aseo. En las salas de cirugía se debe garantizar puntos de oxígeno, vacío, aire comprimido y oxido nitroso, el sistema eléctrico y el piso deben garantizar la conductividad a tierra (Si se construye fundido en sitio se contara con cuadrículas dilatadas en bronce en la totalidad de la sala cada .20 mts o mediante el uso de pisos antiestáticos de materiales que garanticen la conductividad a tierra). Las salas deben contar con un sistema de extracción de gases anestésicos residuales de la maquina hacia el exterior, independiente del sistema de ventilación mecánica de la sala, igualmente deberán dotarse de tomas eléctricas de grado hospitalario, apruebas de explosión a una altura mínima de 1.50 mts. La iluminación en el campo operatorio será simétrica y además de la lámpara ciéltica se deberá contar con luz de emergencia generada por unidad autónoma o lámpara con acumulador. No se permitirán ventanas de abrir en salas de cirugía. Se deberá garantizar condiciones ambientales de confort térmico con temperaturas que oscilen entre 18°C y 22°C, con humedad relativa entre 40% y 60%, los sistemas de ventilación mecánica, deberán garantizar la renovación del aire entre 25 y 30 veces por hora, disponer de sistemas de acondicionamiento de aire (aire acondicionado o calefacción) y garantizar calidad de aire mediante un filtrado de alta eficiencia con filtros HEPA, los quirófanos, deberán estar en sobre presión en relación con los pasillos y con todas las áreas que con estos se comuniquen, garantizando que el aire circule desde las salas hacia las dependencias adyacentes y desde estas hacia las zonas sin ventilación forzada

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

ZONA DE RECUPERACIÓN	Área Mínima por cama 6.00 M2	Deberá contar con capacidad de dos camas por quirófano, disponibilidad de oxígeno y succión por cama, debe estar localizada en un área cercana a los quirófanos y se debe comunicar con la recepción y entrega de pacientes, tendrá acceso al pasillo interno, se debe garantizar un sistema de ventilación mecánica y aire acondicionado independiente de las salas de cirugía
----------------------	------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 41.- Servicio obstétrico. Se relaciona fundamentalmente con los servicios quirúrgicos, de esterilización, de urgencias y de hospitalización, dispone de un ambiente físico exclusivo y delimitado con barreras físicas, cuenta con las siguientes áreas que funcionarán en forma independiente:

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
ZONA SEMI ASEPTICA		Dispone de vestuarios para personal con unidades sanitarias por sexos que funcionen como filtros entre la zona Semi aséptica y la zona aséptica. La puerta de acceso a esta zona debe ser de vaivén con un ancho mínimo de 1.50 mts, con visor a 1.40 mt de altura y las paredes disponer de guardacamillas de protección
ZONA DE PARTOS	Las salas de partos deberán tener una altura libre mínima de 2.60 mts. y una superficie útil mínima de 16.00 M2.	La puerta de acceso a esta zona y a la sala de partos deben ser de vaivén con un ancho mínimo de 1.50 mts, con visor a 1.40 mt de altura, debe disponer de un ambiente para atención al recién nacido con sitio de trabajo con mesón e incubadora. Son ambientes de la zona de partos los siguientes: Consultorio para valoración de pacientes (mediana y alta complejidad), lavamanos quirúrgicos en cantidad de uno por sala de partos, sala de partos garantizando un solo proceso por sala (con disponibilidad de oxígeno), trabajo de partos con unidad sanitaria a razón de 2 camas por cada sala de partos (debe disponer de puntos de oxígeno), sala de recuperación con 2 camas por cada sala de partos (con disponibilidad de oxígeno), área para observación de pacientes complicadas (con disponibilidad de oxígeno), área de cuidado obstétrico (con disponibilidad de oxígeno), depósito de materiales, depósito de medicamentos y dispositivos médicos, cuarto de aseo, lavado de instrumental, estar o descanso médico con unidad sanitaria y ducha, área para camillas y sillas de ruedas. Este servicio deberá ser totalmente independiente del servicio quirúrgico y solo podrán compartir los vestuarios. En caso de contarse con el servicio de Cesárea, deberá disponerse una sala aislada y delimitada con condiciones de sala quirúrgica con filtro vestuario y lavamanos quirúrgico. Las salas de partos deben dotarse con tomas eléctricas a prueba de explosión, con protección adecuada a una altura de 1.50 mts. Los corredores asépticos deberán revestirse con materiales resistentes, lisos, lavables mediante procesos de desinfección profundos y guarda camillas. Se deberá garantizar condiciones ambientales de confort térmico con temperaturas que oscilen entre 18°C y 22°C, con humedad relativa entre 40% y 60%, los sistemas de ventilación mecánica, deberán garantizar la renovación del aire entre 25 y 30 veces por hora, disponer de sistemas de acondicionamiento de aire (aire acondicionado o calefacción). En las IPS de baja complejidad, se acepta que se realicen actividades de trabajo de partos y recuperación en el mismo ambiente

ARTÍCULO 42.- Servicio Obstétrico para pacientes especiales: Se denominan así, las habitaciones particulares destinadas para la atención de partos a pacientes que solicitan la participación de familiares durante el proceso de parto y manifiestan su deseo de permanecer

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

hospitalizadas en la misma sala.		
AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
SALAS DE PARTOS PARA PACIENTES ESPECIALES (TPR)	Área Mínima de 20 M2	Debe contar con unidad sanitaria, por fuera de la sala, exclusiva para uso del paciente, se debe disponer un ambiente anexo a la sala como sala de estar y se debe garantizar un área de filtro o transfer con disponibilidad de lavamanos a la entrada de este ambiente. Podrá realizarse hospitalización en los ambientes de partos, siempre y cuando no se interfiera con las actividades internas del servicio de obstetricia y partos.
SALA DE ESTAR	El ambiente de estar para familiares tendrá una superficie mínima de 9.00 M2.	Deben contar con unidad sanitaria exclusiva para los acompañantes.

ARTÍCULO 43.- Servicio de cirugía ambulatoria.

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
CIRUGÍA AMBULATORIA	Las mismas de cirugía	Cuando una IPS ofrezca este servicio, deberá contar además de los ambientes de apoyo previstos para el servicio quirúrgico con los siguientes ambientes: Vestuario de pacientes con unidad sanitaria, preparación de pacientes, recuperación y sala de espera. De acuerdo con la complejidad de las IPS este servicio, puede ofrecerse anexo al servicio quirúrgico o como un servicio independiente en este ultimo caso se debe contar con estación de enfermería, con todos los ambientes de apoyo y filtro vestuario para visitantes.

ARTÍCULO 44.- Servicio de esterilización.

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

<p>CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN</p>		<p>Debe tener un área física exclusiva y de circulación restringida y debe estar ubicada de manera estratégica para atender los diferentes servicios de la institución, especialmente quirófanos, sala de partos, urgencias. Con el diseño de esta área se debe facilitar la efectividad y la eficacia del procesamiento, minimizando la contaminación ambiental y evitando el cruce de elementos, suministros e instrumentos limpios o esterilizados con los contaminados o no esterilizados.</p> <p>Características de los ambientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las uniones entre piso-pared y cielorraso-pared deberán ser en mediacaña que garantice uniones sin diferencias de nivel entre los dos. • Los tubos o cualquier instalación colgante en los techos de las áreas de trabajo deben estar cubiertos por cielorrasos y garantizar los procesos de inspección y mantenimiento, limitando la condensación, la acumulación de polvo y otras posibles fuentes de contaminación. • Todas las áreas de trabajo deben garantizar condiciones ambientales de confort, temperatura controlada entre 18 y 22° C y humedad relativa controlada entre 35 y 70% • Todas las tuberías y elementos de servicio, deben marcarse debidamente, indicarse su contenido y la dirección de flujo. • Las instalaciones deben ser diseñadas y equipadas de tal forma que ofrezcan la máxima protección contra el ingreso de animales o agentes externos. • La separación de las áreas “Limpias” y “Sucias”, deberá ser con barrera física, limitando la contaminación ambiental, por ende, la seguridad de los objetos que deben ser esterilizados. • El tráfico en todas aquellas áreas de la Central de Esterilización que de una u otra manera puedan afectar la calidad de los procesos y productos debe ser restringido. <p>Áreas que conforman una Central de Esterilización:</p> <p>Área contaminada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recepción y lavado <p>Área limpia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Preparación y empaque de instrumentos, paquetes de ropa y material. • Esterilización. • Almacenamiento de material estéril con entrega dispuesta para los diferentes servicios. <p>Servicios de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Baños para el personal, vestuario. 2. Cuarto de Aseo. 3. Depósito de productos no estériles y material medicoquirúrgico. <p>En el área de la Central de Esterilización se debe garantizar como mínimo 10 cambios de aire / hora y no se deben utilizar en ninguna de las áreas de trabajo ventiladores portátiles.</p>
<p>ESTERILIZACIÓN DE BAJA COMPLEJIDAD</p>	<p>De acceso y circulación restringida, con un área mínima de 10.00 M2</p>	<p>Se deberá garantizar que no se presente el cruce entre material contaminado y estéril., en la que, con flujo de los procesos unidireccional de contaminado a limpio y de limpio a estéril, cuenta con los siguientes ambientes no necesariamente separados con barrera física:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recepción, independiente de la entrega • Mesón con poceta para inactivado y lavado de material. • Secado y empaque. • Esterilización, incluye tomas eléctricas e instalaciones de acuerdo con las características del equipo. • Almacenamiento y entrega. <p>Se deberán garantizar condiciones ambientales de confort térmico (temperatura entre 18°C y 21°C y humedad relativa entre 40% y 70%).</p>

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

ARTÍCULO 45.- Trasplante de medula ósea		
AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
SERVICIO DE TRANSPLANTES E IMPLANTES		Se aplicarán los mismos estándares de instalaciones físicas para servicio quirúrgicos y/o procedimientos menores (Células de sangre periférica).
TRANSPLANTES DE MEDULA OSEA		Además de los requisitos para servicios quirúrgicos cuenta con un área independiente adaptada para manejo de pacientes que requieren cuidado hematológico intensivo y o aislamiento con los siguientes requisitos: Para todos los tipos de trasplante de médula ósea: Habitaciones con baño individual y aislado con techos y pisos de material lavable no poroso, con sellamiento de los cuartos al rededor de todas las uniones. Área de lavado de manos y visitantes. El servicio farmacéutico debe contar con: Cámara de flujo laminar para mezcla de medicamentos oncológicos y para preparación de nutriciones parenterales según lo establecido en el Decreto 2200 de 2005 o demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Área de vestuario para el personal y visitantes, con almacenamiento de los elementos de protección: mascarillas, polainas, batas. Requiere de un lavamanos con un dispensador de antiséptico, dispensador de papel y caneca con tapa y pedal Para trasplante alogénico: Además de lo anterior sistemas de ventilación con mínimo 12 intercambios de aire/ hora en cada habitación y presión de aire positiva ($\geq 2,5$ Pulgadas de agua [0.01-pulgadas de agua]) con relación al corredor y baños.
ARTÍCULO 46.- De los servicios de hospitalización. Se relacionan fundamentalmente con los servicios de apoyo diagnóstico y tratamiento, quirúrgicos, obstétricos, de cocina y de lavandería. Comprende los siguientes servicios:		
AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES.

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

<p>HOSPITALIZACIÓN GENERAL</p>	<p>En cuartos individuales la superficie mínima por cama será de 16.00 M², incluyendo una unidad sanitaria, una ducha y un guardarropas. El área mínima de las ventanas de las habitaciones deberá ser igual a un octavo (1/8) del área libre del cuarto de hospitalización. Las puertas de acceso a los cuartos deberán tener un ancho mínimo de 1.00 mts, que permita el paso y giro de camillas y sillas de ruedas con comodidad. La puerta de la unidad sanitaria deberán tener un ancho mínimo de 0.80 mts, que permita el fácil acceso de pacientes en sillas de ruedas, deberán abrir hacia fuera, teniendo en cuenta que no exista conflicto con la puerta de acceso a la habitación y contar con un sistema que permita ser abierta rápidamente.</p>	<p>Hacen parte de este servicio los siguientes ambientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuartos de hospitalización con unidad sanitaria y ducha. • Puesto o estación de enfermería. • Sala de trabajo de enfermería, limpio. • Sala de trabajo de enfermería, sucio. • Sala de curaciones y tratamiento (Procedimientos menores). • Depósito de medicamentos y dispositivos médicos • Depósito de ropa blanca. • Depósito de ropa sucia • Cuarto de aseo • Sitio para camillas y sillas de ruedas. • Unidad sanitaria por sexo, para trabajadores del servicio de hospitalización como médicos, enfermeras, secretarias y estudiantes. • Sala o estar para visitantes con unidad sanitaria por sexo. <p>En el puesto o estación de enfermería estarán ubicados los sistemas de llamado de pacientes, la alarma de gases y los carros de historias clínicas. El puesto de enfermería deberá estar centralizado con respecto a los cuartos de hospitalización, a una distancia no mayor de 35.00 mt. de la puerta de la habitación más alejada y controlar un máximo de 38 camas. Dependiendo de la complejidad se requiere de un área para la distribución de alimentos, el que estará ubicado en un lugar independiente del área de hospitalización cercano a la estación de enfermería y se utilizará exclusivamente para ese propósito. Los servicios de hospitalización estarán localizados de tal manera que exista ventilación e iluminación naturales, que se eviten ruidos, olores y otras molestias en general. se deberá garantizar iluminación artificial diferencial por cama, que garantice la tranquilidad del paciente así como las labores de las enfermeras para curaciones, limpieza etc.</p> <p>En los cuartos comunes la distancia mínima lateral de cama a pared será de 0.70 mt. y de 1.00 mt con la cama vecina, con algún elemento de separación entre camas (cortinas, biombos u otro), que permitan privacidad a los pacientes, además deberán contar con una unidad sanitaria, ducha y guardarropas para máximo cuatro camas.</p> <p>El ambiente de los baños debe permitir el fácil desplazamiento del paciente y contar con sistema para llamado de enfermeras, audible y visible.</p> <p>Se requerirá un ambiente de curaciones o procedimientos menores cuando se tengan como mínimo 16 camas hasta un máximo de 38 camas la característica del ambiente de procedimientos será la misma que la de procedimientos menores de Consulta Externa.</p> <p>Dependiendo de la complejidad se requiere de un ambiente para el descanso médico con mesón, poceta e instalaciones para cafetera y unidad sanitaria.</p>
--------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

<p>HOSPITALIZACIÓN ADULTOS</p>	<p>Los cuartos comunes, no serán de capacidad mayor de 4 camas, con una superficie libre mínima de 7.30 M² por cama y lado mínimo de la habitación de 3.15 mts.</p>	<p>Se deberá garantizar la ventilación e iluminación natural, cuando se requiera, se podrá disponer de ventilación artificial para garantizar el adecuado confort de los pacientes y acompañantes.</p>
<p>HOSPITALIZACIÓN VIP (SUITES)</p>		<p>Los cuartos de hospitalización para pacientes especiales (Suites, VIP), deberán contar con un ambiente anexo como sala de estar para visitantes, como un ambiente adicional al cuarto de hospitalización como mínimo de 6.00 m².</p>
<p>HOSPITALIZACIÓN PEDIATRICA</p>	<p>Serán de capacidad máximo de 6 camas pediátricas, con una superficie mínima libre de 6.00 M² por cama y deberán contar con unidad sanitaria con ducha. En los cuartos comunes para lactantes serán de capacidad máxima de 8 cunas y el área libre mínima por cuna será de 4.00 M².</p>	<p>Se deberá contar con un ambiente específico para este servicio, que cuente con estación de enfermería propia con todos los ambientes de apoyo. En las unidades sanitarias para niños menores de 10 años los aparatos sanitarios y muebles deberán tener una altura que les permita su fácil utilización. Cuando el número de camas pediátricas sea mayor de 40, se deberá contar con comedor infantil y área de juegos. Se deberá garantizar la ventilación e iluminación natural, cuando se requiera, se podrá disponer de ventilación artificial para garantizar el adecuado confort de los pacientes y acompañantes. Deberán contar con ambiente para bañar y vestir a los niños y preverse una unidad sanitaria para acompañante. Todas las ventanas deberán contar con sistemas de seguridad para los niños.</p>
<p>LACTARIO</p>		<p>Las instituciones prestadoras de servicios de salud con servicio de hospitalización pediátrica tendrán lactarios en un área aislada, que tengan los siguientes ambientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área limpia para preparación. • Área sucia con poceta para lavado de teteros. • Área de esterilización de teteros. • Ambiente para las madres maternas, con cubículos para extracción de leche, con unidad sanitaria. • Neveras. • Depósito de equipos y material. • Baño. <p>Las condiciones ambientales (temperatura, humedad relativa, recambios de aire por hora) y de acabados deben ser similares a las del servicio de esterilización. Se puede prescindir de este servicio como propio del Hospital, cuando se tenga contratado con particulares, no obstante se deberá disponer de un ambiente para su recibo y distribución, garantizando el ambiente para las madres lactantes.</p>

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

ARTÍCULO 47.- Servicio de cuidados intensivos e Intermedios pediátrico y adulto.

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO	La superficie mínima por cubículo para pacientes adultos y pediátrico deberá ser de 12.00 M ² con lado mínimo de 3.0 mts y se deberá disponer de un lavamanos quirúrgico por cada dos (2) cubículos. El área mínima por paciente para cuidado neonatal (incubadora), deberá ser de 5.00 M ² .	<p>Vestuario, descanso médico con mesón con poceta e instalaciones para cafetera y unidad sanitaria con ducha para el personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puesto de enfermería o de control y monitoreo con todos los ambientes de apoyo (Trabajo Limpio, Trabajo sucio, Ropa sucia y Ropa limpia). • Depósito de medicamentos y dispositivos médicos. • Depósito de equipos y material esterilizado. • Cubículos independientes con barrera física translúcida, con la dotación necesaria para el monitoreo permanente, disponibilidad de tomas para gases medicinales (oxígeno, aire comprimido y vacío). • Cubículo para aislado con antecámara. • Ambiente de reanimación o procedimientos con características similares al de Urgencias. • Vestuario y filtro de acceso para visitantes con lavamanos. • Cuarto de aseo • Sala de juntas médicas con baño • En UCI Neonatal debe disponerse de un área para el lavado o baño de los bebés. <p>El puesto de control y monitoreo deberá estar centralizado con respecto a los cubículos, con el fin de tener una observación directa del paciente.</p> <p>Se deberá disponer de iluminación natural para los diferentes ambientes, no obstante el aire de ventilación debe ser controlado, garantizando condiciones ambientales de confort térmico que oscilan entre 18°C y 22°C de temperatura y una humedad relativa entre el 40% y el 70% y un mínimo de 6 a 15 recambios de aire / hora, para garantizar el máximo de asepsia.</p> <p>El área de trabajo sucio, el cuarto de aseo, depósito de basuras y ropa sucia, deberán disponerse de tal manera que no ofrezcan riesgo de infección para los pacientes.</p> <p>En cada cubículo deben existir las siguientes salidas eléctricas mínimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cinco (5) tomas dobles para 110 voltios, 15 amperios • Dos (2) tomas dobles reguladas. 110 voltios, 15 amperios • Una (1) toma trifásica de 220 voltios, 25 amperios • Salida para lámpara de cabecera. • Salida para lámpara de examen. • Salida para luz nocturna tipo penumbra a máximo 40 cms del piso. <p>Todas las conexiones deben estar alimentadas por los sistemas normal y de emergencia y conectadas a tierra en forma única.</p>

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

<p>CUARTOS PARA AISLAMIENTO DE PACIENTES</p>	<p>Los cuartos para aislamiento de pacientes, deberán cumplir además de las condiciones generales de hospitalización</p>	<p>Estarán debidamente señalizados, con entrada restringida y deberá colocarse en la puerta la información con las medidas de prevención necesarias para evitar eventuales contagios y demás situaciones de riesgo. Hasta por 20 camas de hospitalización adultos como máximo, deberá disponerse un cuarto para aislamiento de pacientes, en hospitalización pediátrica deberá disponerse de una (1) cama de aislado por hasta 20 cama y/o cunas. La puerta de acceso del cuarto de aislado mas alejada, deberá quedar ubicada a máximo 5.00 metros de la estación de enfermería. Deberán ser cuartos privados que incluyan unidad sanitaria con ducha, con acceso directo y se deberá disponer de iluminación natural. En su construcción deberá evitarse circulación cruzada o recirculación del aire entre el lugar de aislamiento y otras áreas del hospital. Se construirá una antecámara con lavamanos manos libres, entre el cuarto y el pasillo, con el fin reducir la posibilidad de propagación de agentes infecciosos cada vez que se abra la puerta del cuarto de aislamiento. La presión del aire de la antecámara con relación al pasillo deberá ser levemente negativa y tanto la antecámara como el cuarto de aislamiento, deberán tener su propio sistema de entrada y salida del aire.</p>
<p>UNIDAD DE QUEMADOS ADULTO Y PEDIATRICO</p>	<p>La unidad de quemados adulto y pediátrico, se dispondrá por cubículos para pacientes agudos con un área mínima por paciente de 12.00 M², sin unidad sanitaria y para pacientes sub. Agudos, se permitirán hasta dos (2) pacientes en un mismo ambiente con una área mínima por paciente de 9.00 M², con unidad sanitaria en el que se disponga de jabón líquido.</p>	<p>Además de las áreas y condiciones para las Unidades de Cuidado Intensivo, en las Unidades de Quemados, deben tenerse las siguientes áreas y condiciones específicas del servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área para bañera de superficie lisa que permita fácil aseo, desinfección y ducha teléfono con agua caliente, con un área mínima de 8.00 m². • Se deberá contar con un área específica para rehabilitación con tinas. • Se contara con filtros vestuarios para médicos y visitantes, con las mismas características a los de la Unidad de Cuidados Intensivos. • Al interior de la unidad se dispondrá de un (1) lavamanos manos libres por cada cuatro (4) pacientes. <p>Si se realizan curaciones a pacientes ambulatorios, se deberá contar con una sala independiente anexa a la Unidad de Quemados, con las características de una sala de procedimientos.</p>

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

UNIDAD DE SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA		<p>Es un servicio independiente, situado en un área específica exclusiva y delimitada y dispone de los siguientes ambientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área especial lúdica y de rehabilitación, con espacios cubiertos y al aire libre. • Si maneja pacientes agudos psiquiátricos cuenta con habitaciones individuales con las mismas condiciones de tamaño de una habitación de hospitalización, sin seguro interior en las puertas. • Estación de enfermería con todos los ambientes de apoyo • Ambiente de procedimientos para terapias electroconvulsiva que requiera anestesia relajante, con condiciones similares a la de urgencias. <p>Condiciones específicas del servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si cuenta con espejos, éstos deben estar diseñados de manera que el paciente no pueda auto agredirse. • Sistema de monitoreo visual y/o vigilancia permanente. • Las conexiones eléctricas deben disponerse de tal forma que impidan su utilización por los pacientes, para lesionarse o lesionar a otros. • Las ventanas deben disponer de un sistema de seguridad para los pacientes con elementos no corto punzantes. • Los aparatos sanitarios deben contar con dispositivos de seguridad o con condiciones antivandálicas. • La estación de enfermería se debe ubicar de tal manera que la distancia máxima a la puerta de la habitación mas alejada no supere los 25 metros • Descanso médico con mesón con poceta e instalaciones para cafetera y unidad sanitaria. <p>Debe existir un espacio físico acondicionado para manejo de pacientes con enfermedades mentales o problemáticas de salud mental en fase aguda y crónica, que por su patología mental o médica requieran de vigilancia estrecha, con el fin de controlar el riesgo, mientras sea posible la referencia a otro nivel de atención especializado o el paso a otro servicio intra institucional.</p> <p>En caso de tener área para hospitalización de niños y adolescentes esta debe estar en un espacio destinado exclusivamente para estos, contar con ambiente de trabajo para bañar y vestir a los niños discriminado por sexo.</p>
--------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CAPÍTULO XI
DE LOS SERVICIOS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO ONCOLOGICO**

ARTÍCULO 48.- Servicio de procesos invasivos de diagnostico. Se debe contar como mínimo con los siguientes ambientes:

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
SALA DE PROCEDIMIENTOS	12.00 M2	Debe disponer de salidas de oxígeno y vacío y cuenta con lavamanos quirúrgico fuera de la sala
SALA DE RECUPERACIÓN		
VESTUARIO CON UNIDAD SANITARIA PARA PACIENTES		

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

LAVADO INSTRUMENTAL Y EQUIPOS		
DEPOSITO DE EQUIPOS	Área mínima acorde con el volumen de equipos y materiales que se manejen.	En las IPS con urgencias de baja complejidad, esta área pueda ser reemplazada por estanterías cerradas
OFICINA ATENCIÓN		
SALA DE ESPERA		

ARTÍCULO 49.- Servicio de tratamiento oncológico. Es el servicio de tratamiento y aplicación de dosis mediante medicamentos citostáticos, el cual debe quedar cerca o se relaciona con la central de mezclas o preparación de dosis del servicio farmacéutico, comprende los siguientes ambientes: Servicios de apoyo diagnóstico o terapéutico como Neumología (Fibrobroncoscopia), Diagnóstico Cardiovascular, Diálisis Renal, Endoscopia de Vías Digestivas, Rehabilitación Cardíaca, Litotricia, Urología y Procedimientos.

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
ESTACION DE ENFERMERIA	Área Mínima 9.00 M2	Debe contar en su proximidad, con ambientes de apoyo (Depósito, unidad sanitaria, Trabajo limpio, trabajo sucio, ropa limpia, ropa sucia y aseo)
SALA DE ESPERA Y BAÑOS PARA USUARIOS	3.00 M2 por paciente hospitalizado	Debe ser independiente de áreas de circulación, y disponer de unidades sanitarias por sexo según tabla del artículo 12
PROCEDIMIENTOS	4.00 M2 por silla oncológica incluyendo circulación	Se deben disponer salas de procedimientos de adultos independientes de niños, garantizando tranquilidad y confort de los pacientes. Para procedimientos de litotricia se debe disponer de un ambiente plomado
PREPARACION DE PACIENTES		Incluye ambientes de vestuarios con baños y cubículos independientes por paciente.
UNIDADES SANITARIAS PARA PACIENTES	Área Mínima 1.80 M2 (1.20 mts x 1.50 mts)	Dentro de la sala de procedimientos, independientes por sexo, disponiendo de una unidad con especificaciones para pacientes en sillas de ruedas.
OFICINA	Área mínima 8.00 M2	Para la coordinación de la atención ambulatoria
HABITACIONES	Área mínima de 7.30m ² por cama y lado mínimo de la habitación de 3.15 metros	Dependiendo de la complejidad se requieren habitaciones, cada una máximo para dos personas
ZONA QUIRURGICA		Incluye Sala (s) de cirugía con todos los ambientes de apoyo con las mismas características del servicio de cirugía para diferentes procedimientos como biopsias transbronquiales, fibrobroncoscopia, entre otros, esta sala, adicionalmente a las características de las salas de cirugía corrientes, debe contar con muros plomados, para procedimientos con equipos ionizantes.

CAPÍTULO XII DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA NUCLEAR

ARTÍCULO 50.- Medicina nuclear. Este servicio estará situado en un área física exclusiva y delimitada de la institución, con circulación restringida. Debe contar con los siguientes ambientes:

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
SOPORTE ADMINISTRATIVO	Área mínima 7.50 M2	
SALA DE ESPERA		Con unidades sanitarias según tabla artículo 12
VESTUARIO PACIENTES	Área mínima 3.00 M2	Debe quedar ubicada por fuera de la sala de examen y contar con unidad sanitaria

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

DISPARO		Puede quedar dentro de la sala de examen a una distancia de 2.00 mts del paciente
SALA DE EXAMEN	Área mínima 20.00 M2, con lado mínimo libre de 3.80 mts, puerta de ancho mínimo de 1.20 mts	Requiere blindaje en plomo de paredes y puertas, de acuerdo con la reglamentación vigente
DEPOSITO DE DESECHOS PARA DECAIMIENTO	Área mínima 4.00 M2	
SALA SISTEMAS DE ADQUISICION DE IMAGENES	Área mínima 8.00 M2	Con sistema de cableado estructurado (Telemedicina)
SALA DE APLICACIÓN DE RADIOFARMACOS	Área mínima 7.50 M2 por cama	Contigua al área de preparación de medicamentos. Con baños exclusivos para pacientes radiados con dimensiones para discapacitados, deberá garantizarse la circulación de carros independiente para el transporte de sustancias o dosis radio activas.
RECUPERACION	Área mínima 6.50 M2 por cama	Con salida de oxigeno y unidad sanitaria
SALA DE GAMA CAMARA	Área mínima 12.00 M2	
HABITACIONES PARA TERAPIA METABOLICA	Área mínima sin unidad sanitaria 9.00 M2	Con baños individuales, con aislamiento estricto, con recipientes para el manejo de excretas contaminadas y un cuarto de aseo común para todas las habitaciones, las instalaciones sanitarias deben ser independientes dentro de la red del edificio y garantizar tratamiento mediante proceso de decantamiento de las aguas servidas.
ÁREA CALIENTE	Area mínima 9.00 M2	Deben contar con licencia vigente de manejo de materiales radio activos expedida por el Ministerio de Minas, para preparación de radio fármacos, cuenta con las siguientes áreas: Recepción de material radioactivo, almacenamiento, procedimientos para radio marcación (que debe contar con extracción de aire por la manipulación de materiales volátiles como yodo 131), control de calidad, disposición de basuras, refrigerador, gabinetes de almacenamiento de material y ducha para descontaminación. En IPS de mayor complejidad además de lo anterior se deben disponer los siguientes ambientes: Aislamiento de personal, áreas biolimpias de marcación de células, de marcación de kits fríos y área de generadores (La norma BPM exige que sean áreas grado C, con cabinas de flujo laminar tipo II), Preparación de kits fríos área clase A con cabina de flujo laminar tipo II, celada caliente, almacenamiento de dosis radio activas, dispensación de unidosis, lavado de material y zona de esterilización
DESCANSO MEDICO	Área Mínima sin unidad sanitaria 9.00 M2	
CUARTO DE ASEO	Área Mínima 1.70 M2	Se requiere poceta con punto hidráulico y desagüe.

ARTÍCULO 51.- Tomografía por emisión de Positrones PET. Debe contener los siguientes ambientes:

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
SALA PROCEDIMIENTOS	Área mínima 32.00 M2 lado mínimo de 4.80 mts	Paredes y puertas con las debidas protecciones con plomo. No se deben disponer ventanas.
PREPARACIÓN DE PACIENTES	Área Mínima por paciente 7.00 M2	Con unidad sanitaria completamente aislada del ruido que garantice la tranquilidad del paciente
RECUPERACION	Área Mínima por paciente 6.00 M2	Con salida de oxígeno por paciente y unidad sanitaria
SALA ESPERA	Área Mínima por paciente 3.00 M2	Para acompañantes con unidades sanitarias según tabla del artículo 12
SALA DE JUNTAS	Área Mínima 12.00 M2	Dispone de unidad sanitaria
ZONA ADMINISTRATIVA	Área Mínima por cubículo 4.50 M2	Debe disponer de áreas para recepción y oficina del coordinador
DESCANSO MEDICO	Área Mínima sin unidad sanitaria 9.00 M2.	
RADIO FARMACIA		Dispone de área caliente y de preparación de medicamentos, con vestuario y unidad sanitaria independiente.
SALA CICLOTRON	Área Mínima 14.00 M2	Para preparación de radio núcleos, para la tomografía emitida por positrones mediante la aceleración de partículas cargadas para producir bombardeos de átomos, este ambiente solo se autoriza para IPS autorizadas a producir sus propios radio fármacos consta de los siguientes espacios: área de radio farmacia, recibo y entrega de material radio activo y oficina

ARTÍCULO 52.- Radioterapia. El servicio se encuentra en un área física exclusiva y delimitada y cuenta con los siguientes ambientes:

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
SALA DE MOLDEO	Área Mínima 8.00 M2	Para fabricación de unidosis de tratamiento, con ventilación natural o mecánica adecuada con mínimo cinco recambios de aire por hora, cuando se utilicen materiales como plomo la sala deberá estar completamente aislada de otros ambientes
SALA PLANEACION DE TRATAMIENTOS	Área Mínima 10.00 M2	Debe contar con dos áreas independientes una de planeación y otra de dosimetría
SALA DE TRATAMIENTOS	Área Mínima por paciente 7.50 M2	Cuenta con espacio suficiente para movilización de equipos y personal para ala atención del paciente, en condiciones de rutina o de emergencia, se deberá contar con señales luminosas en la puerta y consola indicando presencia de radiación
HOSPITALIZACIÓN	Área Mínima sin unidad sanitaria 9.00 M2	Cuando se realice braquiterapia de baja tasa se deberá contar con habitaciones individuales aisladas con unidad sanitaria y blindaje

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

PROCEDIMIENTOS DE BRAQUITERAPIA DE DOSIS		Se debe contar con las siguientes áreas: Sala de procedimientos (con disponibilidad de oxígeno y lavamanos quirúrgico fuera de la sala), depósito de material radiactivo, vestuario con unidad sanitaria, área sucia con mesones lavables y poceta, área limpia, oficina de prescripción de dosis, descanso médico con unidad sanitaria y sala de recuperación.
PROCEDIMIENTOS DE TELETERAPIA O BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA DE DOSIS		Se debe contar con las siguientes áreas: Sala de procedimientos (con disponibilidad de oxígeno y lavamanos quirúrgico fuera de la sala), control, vestuario con unidad sanitaria, recuperación, salas de espera exclusivas con unidades sanitarias por sexo y cuarto de aseo
ACELERADORES LINEALES O DUALES		Se debe contar con las siguientes áreas: Sala de procedimientos, sala de control de mando, vestuario con unidad sanitaria, depósito, área de revelado y lectura, archivo y consultorio de atención ambulatoria
NEUMOLOGÍA (Fibrobroncoscopia) Diagnostico cardiovascular		Área física exclusiva y delimitada con los siguientes espacios: Sala para preparación de pacientes con vestuario con unidad sanitaria, sala de procedimientos o área quirúrgica, recuperación (Puede ser en la misma área de procedimientos si el volumen de pacientes lo permite), si ofrece quimioterapia debe contar con área de preparación de medicamentos, Unidad Sanitaria, estación de enfermería con sus ambientes de apoyo, descanso médico con unidad sanitaria, sala de juntas y depósito de equipos. Si el procedimiento de litotricia requiere la utilización de fluoroscopio, se debe contar con las medidas de protección necesarias.

**CAPÍTULO XIII
DE LOS SERVICIOS GENERALES**

ARTÍCULO 53.- De los servicios generales. Quedan comprendidos los siguientes servicios:

AMBIENTE	ÁREA EN M2	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES
MORGUE	Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con servicios de hospitalización y/o urgencias, que por su complejidad no requieran la construcción de una morgue, deberán contar con un espacio físico para depósito transitorio de cadáveres con un área mínima de 6.00 M ² .	Se requiere morgue para instituciones de mediana y alta complejidad. Para el diseño y construcción de dicho servicio, deberá darse cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes. Hacen parte de este servicio los siguientes ambientes: <ul style="list-style-type: none"> • Entrega de cadáveres. • Sala de autopsias. • Vestuario con unidad sanitaria y ducha para personal. • Espacio para cavas o depósito de cadáveres. • Espacio para camillas. • Cuarto de aseo. • Oficina administrativa • Sala de espera con unidad sanitaria. La morgue deberá estar ubicada en un sitio que permita el acceso directo vehicular para el retiro del cadáver y su acceso debe ser restringido, independiente y aislado de los demás servicios asistenciales. Este ambiente deberá contar con punto hidráulico y desagüe y deberá ser construido con materiales lisos, lavables, impermeables y resistentes a procesos de desinfección profundos, de fácil mantenimiento y limpieza, cumpliendo con todos los estándares de asepsia y garantizando ventilación natural. El depósito transitorio de cadáveres deberá contar con paredes y piso lavables.

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

COCINA		<p>Este servicio puede ser brindado directamente por las instituciones prestadoras de servicios de salud o contratado. Cuando sea brindado directamente, requerirá para el desarrollo de sus actividades de los siguientes ambientes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración del servicio • Recepción. • Almacenamiento: • Víveres secos. • Refrigeración para víveres perecederos (Cuarto frío). • Despensa diaria (para Instituciones con más de 50 camas). • Preparación. • Cocción. • Distribución. • Comedor. • Parqueo y lavado de carros termos. • Lavado de ollas, utensilios y de vajilla en forma separada. • Depósito de menaje o vajillas. • Vestuarios de personal por sexo con unidad sanitaria con ducha. • Cuarto de aseo <p>En el ambiente de almacenamiento se deben definir claramente dos (2) zonas: una para almacenamiento refrigerado de víveres perecederos y otra para víveres semí-perecederos.</p> <p>Las instituciones que cuentan con 50 camas o mas , deberán disponer de una oficina para la nutricionista o dietista.</p> <p>La oficina de administración del servicio estará ubicada cerca a la zona de preparación de alimentos y tendrá vidrio panorámico para facilitar inspección visual y es independiente del área de la nutricionista o dietista.</p> <p>El ambiente de preparación estará dividido en sectores para preparación de vegetales, tubérculos y carnes y otra área para jugos y postres. El ambiente de cocción de alimentos deberá contar con sistema extractor de humos y vapores.</p> <p>Cuando no se requiera del servicio de cocina, o este se contrate por fuera del hospital, se verificara que la empresa contratista cumpla con las mismas condiciones locativas y de instalaciones exigidas en la presente resolución y la reglamentación sanitaria vigente para la preparación de alimentos del Invima, adicionalmente en el Hospital se deberá dejar un espacio para recepción, clasificación, distribución de alimentos, disposición y lavado de carros y manejo de utensilios usados para la comida de los pacientes (platos, vasos y cubiertos entre otros).</p>
--------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El área mínima para el servicio de cocina se establece por cama de acuerdo con la capacidad de la institución, según la siguiente tabla:

	A	B	C
NUMERO DE CAMAS	FACTOR	ÁREA MINIMA x CAMA	ÁREA DE LA COCINA
1 a 15	----	No aplica	según la necesidad
16 a 50	30	1.20 M ²	A X B
51 a 100	75	1.10 M ²	A X B
101 a 150	125	1.00 M ²	A X B
151 a 250	200	0.90 M ²	A X B
251 a 350	300	0.80 M ²	A X B
351 y mas	350	0.70 M ²	A X B

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

LAVANDERIA	La proporción de los diferentes ambientes, será: 25% para zonas de recepción, pesaje y clasificación, 45% para zonas de lavado y planchado y 30% para zonas de almacenamiento, costura y distribución.	<p>Este servicio puede ser brindado directamente por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o contratado. Cuando sea brindado directamente, requerirá para el desarrollo de sus actividades de las siguientes ambientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recepción. • Pesaje • Clasificación. • Prelavado e inactivación de ropa quirúrgica. • Lavado. • Secado. • Costura. • Planchado. • Almacenamiento. • Distribución o entrega. • Vestuarios de personal por sexo con unidad sanitaria con ducha. <p>Cuarto de aseo. Se requiere ambientes aislados y separados con barreras físicas así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El ambiente de recepción, pesaje y clasificación debe estar separado del ambiente de almacenamiento y distribución. • El ambiente de lavado debe estar separado del ambiente de secado y planchado. <p>Se deberá proveer espacio para detergentes y otros elementos de lavado, limpieza y desinfección. Cuando se disponga de ventilación mecánica, deberá funcionar con una presión menor en las zonas aledañas. Cuando no se requiera del servicio de lavandería, o este se contrate por fuera del hospital, se verificará que la empresa contratista cumpla con las mismas condiciones locativas y de instalaciones exigidas en la presente resolución y la reglamentación sanitaria vigente para realizar este servicio, adicionalmente en el Hospital se deberá dejar un espacio para ropa sucia de salida y un ambiente para recibo, clasificación y distribución de ropa limpia.</p>
------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El área mínima para el servicio de lavandería se establece por cama de acuerdo con la capacidad de la institución, según la siguiente tabla:

	A	B	C
NUMERO DE CAMAS	FACTOR A MULTIPLICAR	ÁREA MINIMA x CAMA	ÁREA DE LAVANDERIA
1 a 15	----	No aplica	Criterio según la necesidad
16 a 50	30	1.20 M ²	A X B
51 a 100	75	1.10 M ²	A X B
101 a 150	125	1.00 M ²	A X B
151 a 250	200	0.90 M ²	A X B
251 a 350	300	0.80 M ²	A X B
351 y mas	350	0.70 M ²	A X B

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

<p>MANTENIMIENTO</p>	<p>Cuenta con los siguientes ambientes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficina de mantenimiento biomédico (Electromédico) • Espacio para talleres (electromecánico, pintura y soldadura) • Unidad sanitaria, con ducha y vestuario. • Depósito. • Stock de repuestos y cuarto de herramientas (Según grado de complejidad). • Cuarto de aseo. <p>Dependiendo de la complejidad y la necesidad, se requerirá un ambiente para administración, secretaría y auxiliares y las áreas de cada ambiente se definirán de acuerdo con las necesidades y el nivel de complejidad de la institución.</p> <p>Adicionalmente se contara con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener sistemas de ventilación natural o artificial, según las características de los ambientes. • Pisos de material resistente, con pendiente y sistema de drenaje que permitan fácil lavado y limpieza. • Paredes o muros impermeables, con acabados que retarden la combustión, sólidos, de fácil limpieza y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura. • Estar dotados de equipo para prevención y control de incendios y otros accidentes en toda la institución. • Los muebles, mesones y closet deberán ser fabricados con materiales resistentes tales como acero inoxidable, lámina, madera natural. <p>El taller biomédico, debe contar con puntos de aire, oxígeno y vacío.</p>
This area is intentionally left blank in the original document	

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

<p>APOYOS INDUSTRIALES HOSPITALARIOS</p>		<p>Dependiendo de la complejidad de la Institución en este servicio se pueden presentar los siguientes ambientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Espacio para calderas, ubicado en una edificación independiente, exclusiva y retirada de los edificios en los cuales se desarrollan los servicios de la Institución. • Espacio para equipos de purificación de agua. • Cuando por su complejidad se requiera, se deberá contar con subestación eléctrica con celda de transferencia automática con la planta eléctrica. • Planta eléctrica de emergencia, con capacidad mínima del 50% de toda la institución, con respuesta inmediata para los servicios críticos. (Cirugía, UCI, urgencias) • Espacio para equipos de aprovisionamiento de gases o central de gases, que cumplan con las características establecidas por la normatividad vigente para este tipo de instalaciones. • Espacio para las bombas de vacío y compresores. • Cuando se requiera, compactador de basura. • Espacios para manejo de residuos sólidos. • Espacios para equipos de aire acondicionado. <p>Las áreas y requerimiento de cada ambiente se definirán de acuerdo con las necesidades y el nivel de complejidad de la institución.</p> <p>Los ambientes destinados para estos equipos deberán cumplir, como mínimo con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar señalizados, con indicaciones claras y precisas para el manejo de los equipos, en cuanto a protección del personal y del ambiente. • Prohibición expresa de entrada a personas no comprometidas con el manejo de los equipos. • Tener sistemas de ventilación natural o artificial, según las características del equipo. • Pisos de material resistente, con pendiente y sistema de drenaje que permitan fácil lavado y limpieza. • Paredes o muros impermeables, incombustibles, sólidos, de fácil limpieza y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura. • Estar dotados de equipo para prevención y control de incendios y otros accidentes. • Estar ubicados de tal manera que el ruido no obstaculice el funcionamiento de la institución y de fácil acceso para el mantenimiento de los equipos. <p>Tener protección contra factores ambientales, en especial contra aguas lluvias.</p>
<p>TRANSPORTE</p>		<p>Es el servicio en el cual se coordina el uso de ambulancias y demás medios de transporte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Hacen parte de este los siguientes ambientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficina de coordinación. • Garajes cubiertos. • Zona de parqueo <p>En la eventualidad que este servicio sea contratado por fuera de la entidad, únicamente se requerirá de la zona de parqueo.</p>
<p>COMUNICACIONES</p>		<p>Es el servicio en el cual se coordina la comunicación interna y externa de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, hacen parte de este los siguientes ambientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conmutador telefónico. • Sonido y llamado de enfermeras. • Radio de comunicación.

Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias y a los requisitos mínimos de infraestructura que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y similares.

**CAPÍTULO XIV
MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

ARTÍCULO 54.- Medidas de prevención y control. En las instituciones prestadoras de servicios de salud, las medidas de prevención y control son las establecidas en el presente capítulo y en las disposiciones contempladas en el Título VIII de la Ley 09 de 1979, en el Decreto 2341 de 1971, y demás normas que las sustituyan, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO.- Para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que a la fecha de la expedición de la presente resolución se encuentren construidas y en funcionamiento y tengan las calderas ubicadas en niveles inferiores por debajo de ambientes destinados a la prestación de servicios, las Direcciones Seccionales, Distritales o Locales de Salud, correspondientes, deberán proceder a analizar la situación de riesgo y considerar la necesidad de traslado de dichos equipos.”

**CAPÍTULO XV
VIGILANCIA Y CONTROL
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 55.- Inspección vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control en la aplicación de la presente resolución, como parte integral del proceso de habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del Sistema de Garantía de Calidad, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones.

**CAPITULO XVI
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES**

ARTÍCULO 56.- Aplicación de las medidas sanitarias de seguridad. El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, en concordancia con el sistema de Garantía de Calidad, podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas.

ARTÍCULO 57.- Sanciones. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 58.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 2240 de 1996 y las Resoluciones 4445 de 1996 y 5042 de 1996.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los _____ días del mes de _____ de 2007

DIEGO PALACIO BETANCOURT

Ministro de la Protección Social